

Año

Panamá, R. de Panamá jueves 03 de abril de 2025

N° 30250

---

## CONTENIDO

---

### CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 36  
(De martes 01 de abril de 2025)

QUE APRUEBA UN CRÉDITO ADICIONAL EXTRAORDINARIO AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025, CON ASIGNACIÓN A FAVOR DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, HASTA POR LA SUMA DE SESENTA Y TRES MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/.63,000,000.00)

---

### MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución N° DM-0111-2025  
(De viernes 28 de marzo de 2025)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 020-94 DE 2 DE AGOSTO DE 1994 QUE DECLARA EL HUMEDAL SAN SAN - POND SAK EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

---

Resolución N° DM-0112-2025  
(De martes 01 de abril de 2025)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES PARA ACTIVIDADES DE REFORMAS Y CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES MENORES.

---

### CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

Acuerdo N° 81  
(De martes 25 de marzo de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA AL PLAZO QUE TIENEN LOS CONTRIBUYENTES PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE INGRESOS BRUTOS Y DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE PUBLICIDAD MÓVIL.

---

## AVISOS / EDICTOS

---



# REPÚBLICA DE PANAMÁ

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 36

De 1 de abril de 2025

Que aprueba un Crédito Adicional Extraordinario al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2025, con asignación a favor del Ministerio de Obras Públicas, hasta por la suma de sesenta y tres millones de balboas con 00/100 ( B/. 63,000,000.00)

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, ha solicitado y sustentado la necesidad de un Crédito Adicional al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2025, hasta por la suma de sesenta y tres millones de balboas con 00/100 (B/. 63,000,000.00);

Que este Crédito Adicional Extraordinario tiene como propósito incorporar recursos al Presupuesto General del Estado, para atender el Estado de Emergencia Nacional decretado mediante Resolución de Gabinete N°107 de 14 de noviembre de 2024, Resolución de Gabinete N° 3 de 14 de enero de 2025;

Que después de efectuado el análisis por el Ministerio de Economía y Finanzas, se considera viable la solicitud de Crédito Adicional hasta por la suma de sesenta y tres millones de balboas con 00/100 (B/. 63,000,000.00), en atención a que la fuente de financiamiento proviene de Ingresos Corrientes no presupuestados en la vigencia 2025, producto de dividendos del Aeropuerto Internacional de Tocúmen, S. A. y de la Lotería Nacional de Beneficencia, para dar cumplimiento a los preceptos contenidos en los artículos 331, 332, 333 y 334 de la Ley 454 de 14 de noviembre de 2024;

Que se hace constar, mediante nota CENA/050 de 21 de marzo 2025, que el Consejo Económico Nacional emitió opinión favorable en sesión celebrada en la misma fecha, para la concesión del referido crédito y se cuenta con el informe favorable sobre la viabilidad financiera y conveniencia de la Contraloría General de la República, tal como consta a través de la nota Núm.1093/2025-DNMySC-AT de 31 de marzo de 2025;

Que, en virtud de lo anterior, en atención a lo normado en el artículo 334 de la Ley 454 de 14 de noviembre de 2024, en razón que la solicitud de Crédito Adicional excede un monto de tres millones de balboas con 00/100 (B/. 3,000,000.00), corresponde su aprobación al Consejo de Gabinete, que lo remitirá a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional para su aprobación o rechazo,



Resolución de Gabinete N° 36  
De 1 de abril de 2025  
Página 2 de 4

**Artículo 1.** Aprobar un Crédito Adicional Extraordinario al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2025, con asignación a favor del Ministerio de Obras Públicas, hasta por la suma de sesenta y tres millones de balboas con 00/100 ( B/. 63,000,000.00).

**Artículo 2.** El Crédito Adicional Extraordinario aprobado en el primer artículo de esta Resolución de Gabinete, se destinará a financiar los gastos correspondientes para atender el Estado de Emergencia Nacional, decretado mediante Resolución de Gabinete N°107 de 14 de noviembre de 2024, conforme al siguiente detalle:

	<b>Total</b>
<b>TOTAL...</b>	<b><u>63,000,000.00</u></b>
Ministerio de Obras Públicas	63,000,000.00

**Artículo 3.** El financiamiento de los gastos aprobados en el segundo artículo de esta Resolución de Gabinete, serán con cargo a la cuenta N°10000178643 del Banco Nacional de Panamá, según el siguiente detalle:

Detalle	Monto
<b>Total</b>	<b>63,000,000.00</b>
<b>Aeropuerto Internacional de Tocumen</b>	<b>40,000,000.00</b>
Pago de dividendos	36,000,000.00
Impuesto sobre la distribución de dividendos	4,000,000.00
<b>Lotería Nacional de Beneficencia</b>	<b>18,877,077.00</b>
Aportes	18,877,077.00
<b>Intereses - Inversiones Financieras CUT 2025</b>	<b>4,122,923.00</b>

**Artículo 4.** Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, para que, en nombre y representación del Consejo de Gabinete, someta a la consideración de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional, la presente Resolución de Gabinete, a los efectos de su aprobación y posterior registro del detalle codificado de ingresos y gastos para su ejecución.

**Artículo 5.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

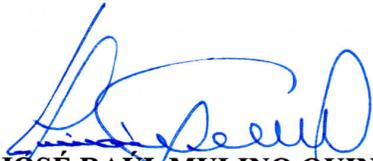
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 331, 332, 333 y 334 de la Ley 454 de 14 de noviembre de 2024, Que dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal 2025.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, al primer (1) día del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).



Resolución de Gabinete N° 36  
De 1 de abril de 2025  
Página 3 de 4



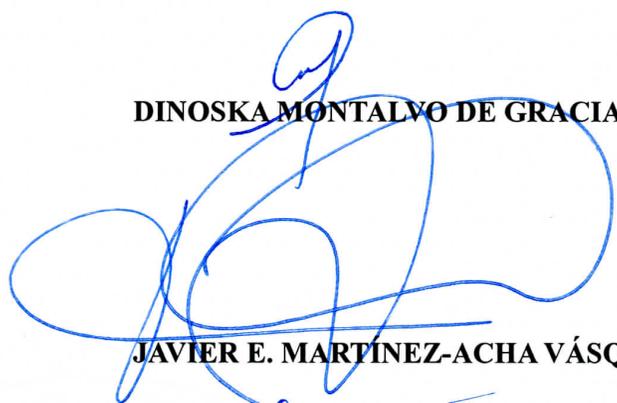
**JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



**DINOSKA MONTALVO DE GRACIA**

El ministro de Relaciones Exteriores,



**JAVIER E. MARTÍNEZ-ACHA VÁSQUEZ**

La ministra de Educación,



**LUCY MOLINAR JACQUES**

El ministro de Salud,



**FERNANDO BOYD GALINDO**

El ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,  
encargado,



**GREGORIO ORDÓÑEZ HUETE**

El ministro de Comercio e Industrias,



**JULIO MOLTÓ ALAIN**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

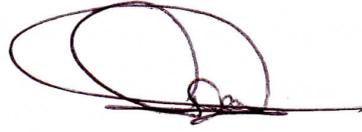


**JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO**



Resolución de Gabinete N° 36  
De 1 de abril de 2025  
Página 4 de 4

El ministro de Obras Públicas,



**JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE**

El ministro para Asuntos del Canal,



**JOSÉ RAMÓN ICAZA**

La ministra de Desarrollo Social,



**BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE ARANGO**

El ministro de Economía y Finanzas,



**FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS**

El ministro de Seguridad Pública,



**FRANK ALEXIS ÁBREGO**

El ministro de Ambiente,



**JUAN CARLOS NAVARRO**

La ministra de Cultura,



**MARÍA EUGENIA HERRERA**

La ministra de la Mujer,



**NIURKA PALACIO URRIOLO**



**JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA**

Ministro de la Presidencia y secretario del Consejo de Gabinete



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**RESOLUCIÓN No. DM- 0111 -2025**  
**De 28 de marzo de 2025**

**“Por la cual se modifica la Resolución de Junta Directiva No. 020-94 de 2 de agosto de 1994 que declara el Humedal San San - Pond Sak en la provincia de Bocas del Toro y se dictan otras disposiciones”**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 4 de la Constitución Política establece que la República de Panamá acata las normas del Derecho Internacional, y el artículo 119 de la misma excerta constitucional establece que, el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas;

Que de acuerdo con el artículo 120 de la Constitución, el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia;

Que la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS, por sus siglas en inglés), ratificada a través de la Ley 5 de 3 de enero de 1989, dispone que las Partes contratantes reconocen la importancia de la conservación de las especies migratorias y de las medidas a convenir por los Estados del área de distribución, siempre que sea posible y apropiado, concediendo particular atención a las especies migratorias cuyo estado de conservación sea desfavorable; igual reconocimiento se extiende también a las medidas apropiadas y necesarias, adoptadas por ellas, separada o conjuntamente, para la conservación de tales especies y de su hábitat;

Ministerio de Ambiente  
 Resolución No. DM- 0111 -2025  
 Fecha: 28 de marzo de 2025  
 Página 1 de 17

  
**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
 — GOBIERNO NACIONAL —

**MINISTERIO DE  
 AMBIENTE**

**. FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

Dr. Ego A. Dávalos  
 Secretario General      Fecha: 03 ABR 2025



Que la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (“Convención Ramsar”) ratificada a través de la Ley 6 de 3 enero de 1989, señala en su artículo segundo que, "cada parte contratante deberá designar los humedales adecuados de su territorio, que se incluirán en la lista de zonas húmedas de importancia internacional”;

Que el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD, por sus siglas en inglés), ratificado mediante la Ley 2 de 12 de enero de 1995, dispone que cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;

Que en el Marco Mundial Kunning-Montreal de la Diversidad Biológica, aprobado el 19 de diciembre de 2022 por la Decimoquinta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP15), celebrada en Montreal, Canadá, la Meta 3 busca que al año 2030, al menos el 30 % de las áreas terrestres, de aguas continentales, marinas y costeras, en particular aquellas de alta importancia para la biodiversidad y para el mantenimiento de las funciones y servicios ecosistémicos, estén conservadas y gestionadas de forma efectiva a través de sistemas de áreas protegidas representativos desde el punto de vista ecológico, bien conectados, gobernados de manera equitativa, así como mediante otras medidas de conservación basadas en áreas. Todo ello reconociendo, según corresponda, los territorios indígenas y tradicionales, e integrando estas zonas en paisajes terrestres, marinos y oceánicos más amplios. Asimismo, hay que asegurar que cualquier uso sostenible que se permita en dichas áreas sea plenamente compatible con la consecución de resultados positivos de conservación, respetando los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales, incluidos los relacionados con sus territorios tradicionales;

Que el Protocolo Relativo a las Áreas y a la Flora y Fauna Silvestres Especialmente Protegidas del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe, ratificado por Panamá a través de la Ley 42 de 5 de julio de 1996, define también, como parte de la Región del Gran Caribe, las aguas situadas en el interior de la línea de base a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial y que se extiende, en el caso de los cursos de agua, hasta el límite de las aguas dulces y aquellas áreas terrestres asociadas incluyendo las cuencas hidrográficas, según lo designe la Parte que ejerce soberanía y jurisdicción sobre esas áreas;

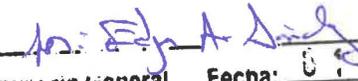
Que la República de Panamá mediante Ley 8 del 4 de enero del 2008, ratificó la Convención Interamericana para la Conservación de las Tortugas Marinas (CIT) y reafirmó sus compromisos de conservación y protección de las tortugas marinas, reconociendo que las tortugas marinas

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. DM- 0111 -2025  
Fecha: 03 de marzo de 2025  
Página 2 de 17

  
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL

  
MINISTERIO DE  
Ambiente

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

  
Secretario General

Fecha: 03.03.2025



migran a través de extensas áreas marinas y que su protección y conservación requieren la cooperación y coordinación entre los Estados dentro del área de distribución de tales especies;

Que el objetivo de la precitada Convención es promover la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y de los hábitats de los cuales dependen, basándose en los datos científicos más fidedignos disponibles y considerando las características ambientales, socioeconómicas y culturales de las Partes;

Que la Ley 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998 “General de Ambiente de la República de Panamá”, señala que la administración del ambiente es una obligación del Estado, por tanto, establece los principios y normas básicas para la protección, conservación y recuperación del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales. Además, ordena la gestión ambiental y la integra a los objetivos sociales y económicos, a efecto de lograr el desarrollo humano sostenible en el país;

Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley General de Ambiente de la República de Panamá, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, identificado con la sigla SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá; y establece además, que las áreas protegidas son bienes de dominio público y serán reguladas por el Ministerio de Ambiente;

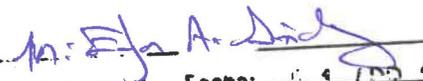
Que mediante la Ley 287 de 24 de febrero de 2022, el Estado reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, por tanto debe garantizar el respeto y la protección de estos derechos; y en su artículo 7 indica que el Estado velará por la aplicación de todas las medidas administrativas, legales y/o técnicas, entre otras necesarias para prevenir y restringir los efectos de las actividades humanas que puedan contribuir a la extinción de especies, a la destrucción de ecosistemas o a la alteración permanente de los ciclos naturales y del clima, incluidos, pero no limitándose, la extracción insostenible de recursos naturales, la pesca insostenible y en detrimento de especies amenazadas o en peligro de extinción, la emisión de gases de efecto de invernadero, la deforestación y otras actividades humanas que afectan la Naturaleza;

Ministerio de Ambiente  
Resolución No.DM- 0111 -2025  
Fecha: 27 de marzo de 2025  
Página 3 de 17

  
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE  
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

  
Secretario General

Fecha: 04 MAR 2025



Que mediante la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, “Que establece la protección integral de los sistemas de arrecifes coralinos, ecosistemas y especies asociados en Panamá” el Estado reconoce la necesidad de proteger, conservar, generar acciones de uso sostenible, restaurar, prevenir la contaminación y rehabilitar los ecosistemas de arrecifes de coral, comunidades coralinas, especies de coral y otros ecosistemas y especies asociados a los arrecifes de coral, tales como los peces de arrecifes, los humedales y los pastos marinos, así como establecer todas las acciones y medidas necesarias para asegurar la conservación y resiliencia de los ecosistemas coralinos;

Que mediante la Ley 371 de 1 de marzo de 2023 “Que establece la conservación y protección de las tortugas marinas y sus hábitats en la República de Panamá”, se busca proteger y conservar todas las especies de tortugas marinas presentes en el territorio nacional, así como garantizar la restauración, prevenir la contaminación y degradación de los hábitats de las tortugas marinas, y establecer acciones y medidas necesarias para asegurar la resiliencia y supervivencia de estas especies;

Que, a solicitud de la República de Panamá, el 9 de junio de 1993, es reconocido el Humedal San San- Pond Sak como Humedal de Importancia Internacional, constituyéndose a nivel mundial como el No. 611; reafirmando nuestro compromiso con la conservación y uso sostenible de los humedales;

Que el Decreto Ejecutivo No. 127 de 18 de diciembre de 2018, establece la Política Nacional de Humedales del Estado en la República de Panamá, teniendo como objetivo, garantizar una gestión integral y sostenible de los humedales, evitando nuevas pérdidas y aplicando medidas para la restauración de estos ecosistemas, promoviendo la protección, planificación, investigación y sensibilización a la población con respecto a su importancia para el bienestar humano de las presentes y futuras generaciones;

Que mediante Resolución de Junta Directiva No. 020-94 del 2 de agosto de 1994, publicada en Gaceta Oficial No. 22,617 del 7 de septiembre de 1994, se creó el área protegida denominada Humedal San San-Pond Sak, y mediante Resolución DM-0104-2025 del 25 de marzo de 2025, se modificaron sus límites y se estableció la categoría de manejo de dicha área protegida como Parque Nacional;

Que la UNESCO además, es responsable del Programa sobre el Hombre y la Biósfera (MaB) que ejecuta su trabajo a través de las Reservas de la Biósfera, cuyo objetivo es armonizar la

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. DM- 0111 -2025  
Fecha: de 28 de Marzo de 2025  
Página 4 de 17

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE  
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Dr. F. J. A. Lindo  
Secretario General Fecha: 03 de Abril 2025



conservación de la diversidad biológica y cultural y el desarrollo económico y social a través de la relación de las personas con la naturaleza por lo que se establecen sobre zonas ecológicamente representativas o de valor único, en ambientes terrestres, costeros y marinos, en las cuales la integración de la población humana y sus actividades con la conservación son esenciales;

Que, en el año 2000, Panamá como parte de su compromiso con el Programa sobre el Hombre y la Biósfera (MaB), establece la Reserva de la Biósfera La Amistad, siendo el Humedal San San-Pond Sak parte de la zona núcleo de esta Reserva;

Que a través de la Resolución AG-0916-2013 de 20 de diciembre de 2013 “Por la cual se reglamenta el proceso para el manejo de las áreas protegidas y se dictan otras disposiciones”, se establece el procedimiento para la creación y modificación de los límites de las áreas protegidas;

Que, en el año 2018, el Ministerio de Ambiente a través del Proyecto Sistemas de Producción Sostenible y Conservación de la Biodiversidad, realizó el levantamiento de los nuevos límites, así como la demarcación, monumentación y señalización del área protegida Humedal San San-Pond Sak, mediante un proceso participativo;

Que mediante Informe de Sustentación Técnica No. 1 de fecha 22 de mayo de 2004, para la Modificación de Límites del Área Protegida Humedal San San-Pond Sak, la Dirección Regional de MiAMBIENTE de Bocas del Toro indica que en el polígono original descrito en la Resolución JD-020-94 de 2 de agosto de 1994, se dejaron por fuera importantes ecosistemas naturales que a la fecha permanecen sin intervención y se conservan de manera natural, con características de suelos y superficies que permanecen húmedas y anegadas casi todo el año, en dependencia con la dinámica de los niveles de las mareas. Mantiene asociaciones de vegetación mixta, donde predomina el bosque de Orey (*Camposperma panamense*), acompañada de una franja costera de bosque de mangle rojo (*Rizophora mangle*) y en la parte interior del área se encuentra diversos tipos de bosques mixtos arboles de Cerillo (*Symphonia globulifera*), Sangrillo (*Pterocarpus officinalis*), Palma Rafia o Matomba (*Raphia taedigera*), y diversos tipos de helechos, gramíneas y plantas rastreras;

Que también señala el referido Informe Técnico, que la modificación de los límites del área protegida Humedal San San-Pond Sak, reforzará los esfuerzos de protección y conservación de ecosistemas terrestres y marinos de importancia para lograr los objetivos de conservación nacional, incorporando nuevas áreas con valores naturales y elementos representativos de flora y fauna de los ecosistemas terrestres y marinos costeros, de los cuales algunos poseen características de alta

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. DM- 0111 -2025  
Fecha: 23 de Mayo de 2025  
Página 5 de 17

  
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE  
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

  
Secretario General Fecha: 03 de Abril 2025



características de alta fragilidad y/o en peligro de extinción;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución AG-0704-2012 de 11 de diciembre de 2012, la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, basándose en la evaluación, análisis y ajuste de los objetivos de manejo, ha concluido que la categoría de manejo que mejor corresponde al Humedal San San-Pond Sak es la de Parque Nacional, la cual se define como "área terrestre y/o acuática con una superficie relativamente extensa, en estado natural o casi natural, capaz de mantener procesos ecológicos importantes. Permite sostener la integridad de ecosistemas, poblaciones de especies, hábitats representativos y sobresalientes, a escala nacional, regional y/o global. Puede contener paisajes, rasgos históricos y culturales de interés científico, educativo, espiritual o recreativo";

Que además señala el precitado Informe que se consideraron varios aspectos a analizar, tales como la naturalidad, la escala, la conectividad entre otras, dando como resultado que la categoría de manejo de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) que mejor se ajusta al área protegida es la categoría II: Parque Nacional;

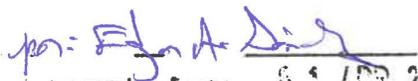
Que de conformidad con las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado panameño tras la ratificación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), aprobado mediante la Ley 125 de 4 de febrero de 2020, se publicaron tres avisos de consulta pública en un diario de circulación nacional, desde el 17 al 19 de abril de 2024, con el propósito de someter a consulta pública la propuesta para modificar la Resolución JD No.020-94 del 2 de agosto de 1994 que establece como área protegida el "Humedal San San-Pond Sak" hasta el 22 de mayo de 2024, durante la cual se recibieron comentarios y observaciones por parte de la población en general;

Que luego de la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y legales establecidos en la Resolución AG-0916-2013, el Ministerio de Ambiente consideró aprobar la propuesta presentada;

Que luego de publicada la Resolución DM-0104-2025 del 25 de marzo de 2025 en Gaceta Oficial, se advirtió un error material en el artículo 7 consistente en la utilización del término "adjudicables" en lugar del término correcto "inadjudicables", siendo necesario corregir dicho error para asegurar precisión y coherencia normativa en el acto administrativo;

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. DM- 0111 -2025  
Fecha: 28 de Marzo de 2025  
Página 6 de 17

  
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
— GOBIERNO NACIONAL —  
MINISTERIO DE  
AMBIENTE  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

por:   
Secretario General Fecha: 03 de Abril 2025



Que es indispensable garantizar la seguridad jurídica en la gestión de las áreas protegidas, evitando ambigüedades o inconsistencias que puedan generar interpretaciones erróneas por parte de los administrados o terceros interesados, por lo cual resulta imperativo dejar sin efecto la Resolución DM-0104-2025 del 25 de marzo de 2025 y modificar la Resolución de Junta Directiva No. 020-94 de 2 de agosto de 1994, asegurando así la correcta aplicación del régimen jurídico aplicable al Parque Nacional Humedal San San-Pond Sak;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Establecer la categoría de manejo del área protegida Humedal San San-Pond Sak, como **PARQUE NACIONAL**.

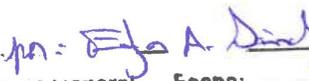
**ARTÍCULO 2.** Modificar el artículo 1 de la Resolución de Junta Directiva No. 020-94 de 2 de agosto de 1994 y establecer los límites del Parque Nacional Humedal San San-Pond Sak, los cuales quedan así:

**Artículo 1.** El Parque Nacional Humedal San San Pond Sak tiene una superficie de 37,841 ha + 5,847.29 m<sup>2</sup>, de los cuales 18,023 ha + 6,096.71 m<sup>2</sup> corresponden a superficie terrestre, y 19,817 ha + 9,750.56 m<sup>2</sup> corresponden a superficie marina; cuya descripción del límite está basado en el Sistema de Referencia Espacial del Sistema Geodésico Mundial de 1984 (Datum WGS-84) Proyección Universal Transversa de Mercator (UTM) Zona 17 P:

Partiendo del **HITO 1** con coordenada 348093.532 m Este y 1027184.402 m Norte, ubicado en el corregimiento de Barrio Francés, distrito de Almirante, provincia de Bocas del Toro; se continúa en dirección Noroeste hasta llegar al **HITO 2** con coordenada 347754.645 m Este, 1027470.143 m Norte; luego continúa en dirección Noreste hasta llegar al **HITO 3** con coordenada 347912.379 m Este, 1027867.421 m Norte; luego continúa en dirección Noroeste hasta llegar al **HITO 4** con coordenada 347777.138 m Este, 1028293.743 m Norte; luego sigue en dirección Noreste, pasando por el P.I. 1 hasta llegar al **HITO 5** con coordenada 348311.218 m Este, 1028776.773 m Norte; luego continúa en dirección Noroeste, pasando por el P.I.2 hasta llegar al **HITO 6** con coordenada 347481.607 m Este, 1029426.676 m Norte; luego continúa en dirección Noroeste, pasando por el P.I. 3 hasta llegar al **HITO 7** con coordenada 346809.660 m Este, 1030023.057 m Norte; luego continúa en dirección Noroeste, pasando por el P.I. 4 hasta

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. DM- 011 -2025  
Fecha: 28 de marzo de 2025  
Página 7 de 17

  
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
— GOBIERNO NACIONAL —  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General:   
Fecha: 03/04/2025



llegar al **HITO 8** con coordenada 346192.271 m Este, 1030591.698 m Norte; luego continúa en dirección Noroeste, pasando por el P.I. 5 hasta llegar al **HITO 9** con coordenada 345434.960 m Este, 1031173.102 m Norte; luego continúa en dirección Noreste, pasando por el P.I. 6 hasta llegar al **HITO 10** con coordenada 345925.115 m Este, 1032217.550 m Norte; luego continúa en dirección Noroeste, pasando por el P.I. 7 hasta llegar al **HITO 11** con coordenada 345289.722 m Este, 1032838.815 m Norte; luego continúa en dirección Noroeste, pasando por el P.I. 8 hasta llegar al **HITO 12** con coordenada 344541.701 m Este, 1033508.905 m Norte; luego continúa en dirección Noroeste, pasando por el P.I. 9 hasta llegar al **HITO 13** con coordenada 343855.711 m Este, 1034244.057 m Norte; luego continúa en dirección Noroeste, pasado por el P.I. 10 hasta llegar al **HITO 14** con coordenada 343098.067 m Este, 1034871.277 m Norte; luego continúa en dirección Noroeste, pasando por los P.I. 11, 12 y 13 hasta llegar al **HITO 15** con coordenada 341442.237 m Este, 1035649.772 m Norte; luego continúa en dirección Noroeste, pasando por el P.I. 14 hasta llegar al **HITO 16** con coordenada 340616.319 m Este, 1036521.406 m Norte; luego continúa en dirección Noroeste, pasando por los P.I. 15 y 16 hasta llegar al **HITO 17** con coordenada 339619.617 m Este, 1037628.336 m Norte; luego continúa en dirección Noroeste, pasando por P.I. 17 hasta llegar al **HITO 18** con coordenada 338884.470 m Este, 1038327.423 m Norte; luego continúa en dirección Noroeste, pasando por el P.I. 18 hasta llegar al **HITO 19** con coordenada 338209.258 m Este, 1038857.841 m Norte; luego continúa en dirección Noroeste, pasando por el P.I. 19 hasta llegar al **HITO 20** con coordenada 338048.603 m Este, 1039919.092 m Norte; luego continúa en dirección Noreste, pasando por los P.I. 20, 21, 22 y 23 hasta llegar al **HITO 21** con coordenada 339086.417 m Este, 1042129.877 m Norte; luego continúa en dirección Noreste, pasando por los P.I. 24, 25 y 26 hasta llegar al **HITO 22** con coordenada 340944.617 m Este, 1042587.064 m Norte; luego continúa en dirección Noroeste, pasando por el P.I. 27 hasta llegar al **HITO 23** con coordenada 340750.934 m Este, 1043614.913 m Norte; luego continúa en dirección Noroeste hasta llegar al **HITO 24** con coordenada 340049.882 m Este, 1044546.307 m Norte; luego continúa en dirección Noroeste, pasando por el P.I. 28 hasta llegar al **HITO 25** con coordenada 339584.988 m Este, 1044836.934 m Norte; luego continúa en dirección Noreste hasta llegar al **HITO 26** con coordenada 339687.332 m Este, 1045192.944 m Norte; luego continúa en dirección Sureste hasta llegar al **HITO 27** con coordenada 339911.072 m Este, 1045070.301 m Norte; luego continúa en dirección Noroeste, pasando por los P.I. 29, 30 y 31 hasta llegar al **HITO 28** con coordenada 338450.088 m Este, 1046018.145 m Norte; luego continúa en dirección Noreste hasta llegar al **HITO 29** con coordenada 338803.758 m Este, 1046717.930 m Norte; luego continúa en dirección Noroeste, pasando por los P.I. 32 y 33 hasta llegar al

Ministerio de Ambiente  
 Resolución No.DM- 0111 -2025  
 Fecha: 28 de Mayo de 2025  
 Página 8 de 17

*[Handwritten Signature]*

  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
 GOBIERNO NACIONAL

**MINISTERIO DE AMBIENTE**

**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

*[Handwritten Signature]*  
 Secretario General      Fecha: 03 de Abril 2025



**HITO 30** con coordenada 338357.328 m Este, 1047763.381 m Norte; luego continúa en dirección Noroeste, pasando por P.I. 34, hasta llegar al **HITO 31** con coordenada 337492.730 m Este, 1048894.792 m Norte; luego continúa en dirección Noroeste, pasando por los P.I. 35, 36 y 37 hasta llegar al **HITO 32** con coordenada 336003.863 m Este, 1049489.267 m Norte; luego continúa en dirección Suroeste, pasando por el P.I. 38 hasta llegar al **HITO 33** con coordenada 335264.498 m Este, 1049437.268 m Norte; luego continúa en dirección Noroeste hasta llegar al **HITO 34** con coordenada 334455.257 m Este, 1049814.392 m Norte; luego continúa en dirección Suroeste hasta llegar al **HITO 35** con coordenada 334141.478 m Este, 1049408.635 m Norte; luego continúa en dirección Noroeste hasta llegar al **HITO 36** con coordenada 333814.017 m Este, 1049622.346 m Norte; luego continúa en dirección Suroeste, pasando por los P.I. 39 y 40 hasta llegar al **HITO 37** con coordenada 332698.024 m Este, 1049104.748 m Norte; luego continúa en dirección Suroeste, pasando por el P.I. 41 hasta llegar al **HITO 38** con coordenada 332175.085 m Este, 1048310.593 m Norte; luego continúa en dirección Noroeste hasta llegar al **HITO 39** con coordenada 331708.171 m Este, 1048360.197 m Norte; luego continúa en dirección Suroeste, pasando por los P.I. 42 y 43 hasta llegar al **HITO 40** con coordenada 331153.162 m Este, 1047071.589 m Norte; luego continúa en dirección Suroeste, pasando por los puntos P.I. 44 y 45 hasta llegar al **HITO 41** con coordenada 329840.473 m Este, 1046743.076 m Norte; luego continúa en dirección Noreste hasta llegar al **HITO 42** con coordenada 330054.621 m Este, 1047212.291 m Norte; luego continúa en dirección Noroeste, pasando por los P.I. 46 y 47 hasta llegar al **HITO 43** con coordenada 328767.766 m Este, 1047592.731 m Norte; luego continúa en dirección Noroeste, pasando por el P.I. 48 hasta llegar al **HITO 44** con coordenada 327818.720 m Este, 1048193.796 m Norte; luego continúa en dirección Noreste, pasando por el P.I. 49 hasta llegar al **HITO 45** con coordenada 328301.056 m Este, 1049232.783 m Norte; luego continúa en dirección Noreste, pasando por el P.I. 50 hasta llegar al **HITO 46** con coordenada 328604.275 m Este, 1050131.807 m Norte; luego continúa en dirección Noreste, pasando por el P.I. 51 hasta llegar al **HITO 47** con coordenada 328803.143 m Este, 1051297.884 m Norte; luego continúa en dirección Noreste, pasando por el P.I. 52 hasta llegar al **HITO 48** con coordenada 328985.890 m Este, 1052070.628 m Norte; luego continúa en dirección Noreste, pasando por el P.I. 53 hasta llegar al **HITO 49** con coordenada 328991.401 m Este, 1053296.145 m Norte; luego continúa en dirección Sureste, pasando por el P.I. 54 hasta llegar al **HITO 50** con coordenada 329997.833 m Este, 1053291.628 m Norte; luego continúa en dirección Noreste hasta llegar al **HITO 51** con coordenada 330167.957 m Este, 1053662.642 m Norte; luego continúa en dirección Noroeste, pasando por el P.I. 55 hasta llegar al **HITO 52** con coordenada 329832.705

Ministerio de Ambiente  
 Resolución No. DM- 0111 -2025  
 Fecha: 28 de Mayo de 2025  
 Página 9 de 17

  
 REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 GOBIERNO NACIONAL  
 MINISTERIO DE AMBIENTE

**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

An. Ejda. Sal  
 Secretario General Fecha: 03 ABR 2025



Este, 1054370.777 m Norte, pasando por los P.I. 56 y 57; luego continúa en dirección Noreste hasta llegar al **HITO 53** con coordenada 330671.996 m Este, 1055757.054 m Norte, pasando por los P.I. 58 y 59; luego continúa en dirección Noroeste hasta llegar al **HITO 54** con coordenada 329400.085 m Este, 1056947.027 m Norte; luego continúa en dirección suroeste hasta llegar al **HITO 55** con coordenada 329051.316 m Este, 1056939.936 m Norte; luego continúa en dirección Noroeste hasta llegar al **HITO 56** con coordenada 328571.357 m Este, 1057071.214 m Norte; luego continúa con rumbo S 82-24-55 W hasta interceptar el límite internacional entre las República de Panamá y la República de Costa Rica, límite definido en base al archivo vectorial de líneas oficializado Thalweg\_1944\_UTM17N (Sector I Sixaola) en el sistema de coordenadas proyectados de Panamá, producto resultado a conformidad de la Comisión Mixta Permanente de Límites entre Panamá y Costa Rica, con el propósito de un uso correcto del dato por cualquiera Institución o Entidad de los dos países; se continúa por este límite de frontera internacional en dirección a la desembocadura del río Sixaola en el Mar Caribe, hasta llegar al **HITO 57** (punto 1P-1C Informe de Límite Internacional en el Sector I "Sixaola") con coordenadas 328315.868 m Este, 1058192.376 m Norte ; luego continúa en dirección Noreste y a una distancia de 5,436 m, siguiendo el límite marítimo internacional definido entre las Repúblicas de Panamá y Costa Rica, mediante el **TRATADO SOBRE DELIMITACIÓN DE ÁREAS MARINAS Y DE COOPERACIÓN MARÍTIMA ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**, firmado en San José, Costa Rica, el 2 de febrero de 1980, aprobado mediante Ley No. 5 del 5 de noviembre de 1981, publicada en Gaceta Oficial No. 19482 del 12 de enero de 1982, hasta llegar al **PUNTO 58**. ; luego sigue en dirección Sureste hasta llegar al **PUNTO 59** con coordenada 349779.042 m Este, 1050382.148 m Norte; luego sigue en dirección Sureste hasta llegar al **PUNTO 60** con coordenada 351214.842 m Este, 1043157.693 m Norte; luego sigue en dirección Sureste hasta llegar al **HITO 61** con coordenada 351283.787 m Este, 1042040.219 m Norte; luego sigue en dirección Sureste hasta llegar al **HITO 62** con coordenada 351383.926 m Este, y 1040445.503 m Norte; luego continúa en dirección Sureste hasta llegar al **HITO 63** con coordenada 352019.363 m Este, 1028725.607 m Norte; luego se sigue el límite de costa definido en las hojas topográficas a escala 1:25,000 hasta llegar al **HITO 64** con coordenada 347960.203 m Este, 1027042.412 m Norte; luego continúa en dirección Noreste hasta llegar al **HITO 1** y así cerrar el polígono.

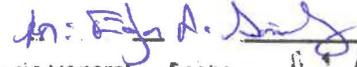
**ARTÍCULO 3.** El artículo segundo de la Resolución de Junta Directiva No. 020-94 de 2 de agosto de 1994, queda así:

Ministerio de Ambiente  
Resolución No.DM- 0111 -2025  
Fecha: 28 de Mayo de 2025  
Página 10 de 17

  
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE  
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

  
Secretario General Fecha: 03/ABR/2025



**Artículo 2: Los Objetivos del Parque Nacional Humedal San San-Pond Sak son los siguientes:**

**Objetivo General:**

Conservar y proteger los ecosistemas existentes en el área protegida, fomentando el uso racional de los recursos naturales a fin de mantener procesos evolutivos y ecológicos, el flujo genético y la diversidad de especies de flora y fauna silvestre, que son la base de los bienes y servicios que estos ecosistemas ofrecen para beneficio de las presentes y futuras generaciones, implementando una gestión coordinada mediante los mecanismos pertinentes para aquellos ecosistemas vitales para la biodiversidad transfronteriza que caracteriza al Humedal.

**Objetivos Específicos:**

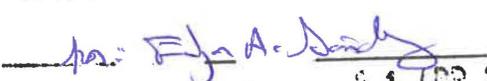
1. Conservar y proteger los humedales existentes que sostienen su diversidad biológica, con especial interés en los bosques de manglar, los bosques de orej ( *Camposperma panamense* ) y otras especies de bosques inundables presentes en el área protegida.
2. Proteger el hábitat para la vida silvestre, especialmente aquellos que sostienen poblaciones de especies migratorias, en especial aquellas vulnerables a la extinción como las tortugas marinas carey ( *Eretmochelys imbricata* ), verde ( *Chelonia mydas* ) y baula o canal ( *Dermochelys coriacea* ).
3. Conservar el hábitat para la reproducción, cría y alimentación del manatí ( *Trichechus manatus* ), del mismo modo para proteger y conservar estos medios de vida, para las tortugas marinas y otras especies que tengan comprometida su supervivencia o son vulnerables a la extinción y que se encuentren presentes en el área protegida
4. Fomentar el manejo y uso racional de los humedales de acuerdo con las obligaciones internacionales respectivas.
5. Promover el manejo integral de las cuencas bajas de los ríos Sixaola, San San, Changuinola y ríos entre Changuinola y Cricamola para el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que sostienen el humedal.
6. Mantener la conectividad de los ecosistemas marinos, costeros, transfronterizos y nacionales como playas de arenas, pastos marinos, arrecifes de corales entre otros; así como la conectividad altitudinal con las áreas protegidas Bosque Protector Palo Seco y Parque Internacional La Amistad, facilitando los desplazamientos migratorios altitudinales.
7. Contribuir al manejo y desarrollo sostenible de la población bocatoreña, como zona núcleo de la Reserva de la Biosfera La Amistad (UNESCO).

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. DM- 0111 -2025  
Fecha: 29 de Mayo de 2025  
Página 11 de 17

  
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE  
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

por:   
Secretario General

Fecha: 01 de Abril 2025



8. Conservar la turbera presente en el área protegida la cual mantiene el almacenamiento de carbono contribuyendo a la adaptación frente al cambio climático.
9. Promover las actividades de monitoreo e investigación científica, para acrecentar el conocimiento de la biodiversidad en favor del manejo del área protegida y sus elementos u objetos de conservación.
10. Fomentar las actividades de turismo de bajo impacto, la recreación y la educación ambiental con especial énfasis en la conservación y protección de la biodiversidad, los servicios ecosistémicos y los valores culturales presentes en el área protegida y en su zona de amortiguamiento.
11. Promover los mecanismos de participación con los actores claves para la gestión y el uso sostenible de los recursos naturales y culturales del área protegida a través de un modelo de gobernanza compartida.

**ARTÍCULO 4.** El artículo 4 de la Resolución de Junta Directiva No. 020-94 de 2 de agosto de 1994, queda así:

**Artículo 4:** Se prohíbe dentro de los límites del Parque Nacional Humedal San San-Pond Sak, aquellas actividades incompatibles con los objetivos establecidos en el artículo 2 de la presente Resolución, además de las siguientes:

1. La captura, asedio o maltrato, cautiverio, retención, procesamiento o muerte intencional de cualquier especie de tortugas marinas, asimismo, se prohíbe la extracción y el comercio de huevos, neonatos, partes, productos, subproductos y derivados.
2. La captura, asedio o maltrato, cautiverio, retención o muerte intencional del Manatí (*Trichechus manatus*).
3. La remoción, tala, desmonte, relleno, desecación, extracción y cualquier otra actividad que afecte el ecosistema de manglar, los oreyzales y otros bosques inundables, y especies asociadas.
4. El hostigamiento, maltrato, recolección, captura, cacería, transporte y comercialización de especies productos y subproductos de la fauna y flora silvestre.
5. La extracción o colecta de especies de flora y fauna, excepto para investigaciones científicas debidamente autorizadas por el Ministerio de Ambiente.
6. La construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en el sustrato de los ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como la extracción, colección, explotación, importación y

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. DM- 0111 -2025  
Fecha: 28 de Mayo de 2025  
Página 12 de 17

  
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE  
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

\_\_\_\_\_  
Secretario General Fecha: 01/04/2025



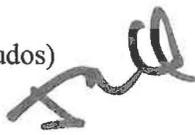
comercialización de cualquier especie y tipo de coral del medio natural. Se exceptúan la extracción y exportación que sean expresamente permitidas por el Ministerio de Ambiente y las autoridades competentes, previa notificación al Comité de Arrecifes, haciendo la salvedad de que su uso únicamente será permitido para actividades científicas.

7. La introducción de especies exóticas y/o invasoras.
8. El depósito de desechos sólidos, orgánicos e inorgánicos en cualquier parte del área protegida.
9. El vertimiento de sustancias que contaminen el recurso hídrico, tales como agroquímicos, hidrocarburos, aguas servidas (industriales, riego, agropecuarias y domésticas).
10. Las fumigaciones aéreas dentro del área protegida.
11. La pesca con palangre de cualquier tipo, redes de enmalle (mayormente conocidas como trasmallo), red de cerco, redes de arrastre o cualquier tipo de red de pesca, explosivos, sustancias químicas venenosas o tóxicas, así como los atajos en la desembocadura de los ríos, esteros y cerca de la línea costera dentro del área protegida, incluyendo el uso de redes de enmalle en los ríos. Solo se permite la pesca de subsistencia y artesanal utilizando caña, cuerda de mano y las atarrayas para carnadas.
12. Proyectos de exploración y/o extracción de minerales metálicos y no metálicos (minería).
13. La alteración, modificación o intervención de los cauces naturales de ríos, quebradas y demás cuerpos de agua que conforman el sistema hidrológico del humedal.
14. La instalación de luces artificiales en zonas de anidación de tortugas marinas o en corredores biológicos de especies nocturnas.
15. La extracción de la turba para producción energética.
16. El desmonte (expansión de frontera agrícola y ganadera), dentro del área protegida.
17. Las ocupaciones e invasiones dentro del área protegida.
18. La alimentación de manatíes o de cualquier otra especie de vida silvestre.

**ARTÍCULO 5.** Se prohíbe utilizar cualquier medio de transporte acuático de gran caballaje y/o motos acuáticas (*jet ski*). Sólo se podrán utilizar lanchas. Las velocidades permitidas serán las siguientes de acuerdo con el mapa del Anexo II de esta Resolución, las cuales son aplicables para el Río San San y Changuinola:

Zona de Velocidad Restringida: Máximo (10.7 nudos)

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. DM- 0111 -2025  
Fecha: 29 de marzo de 2025  
Página 13 de 17

  
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL  
MINISTERIO DE  
AMBIENTE  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

pa: Edg A. Dada  
Secretario General Fecha: 03 ABR 2025



Zona de Velocidad Máxima Permitida: Máximo (21 nudos)

Sólo se permite la navegación por la parte media de los ríos para prevenir la colisión con manatíes.

**ARTÍCULO 6.** La biodiversidad, el suelo, los bosques y aguas que se encuentran dentro de los límites señalados del Parque Nacional Humedal San San-Pond Sak, forman parte del patrimonio natural del país.

**ARTÍCULO 7.** Las tierras dentro del polígono que conforman el Parque Nacional Humedal San San-Pond Sak son inadjudicables.

**ARTÍCULO 8.** Las personas naturales o jurídicas con títulos de propiedad y/o derechos posesorios otorgados antes de la creación del área protegida, que se encuentren dentro de los límites señalados en la presente Resolución deberán adoptar las disposiciones y otras medidas destinadas a proteger la biodiversidad, el suelo, el régimen hidrológico y demás funciones del humedal, respetando la norma de creación, del plan de manejo y/o demás normativas ambientales vigentes.

**ARTÍCULO 9.** Se establece que para la conservación, protección, manejo y ordenamiento efectivo del Parque Nacional Humedal San San-Pond Sak, serán de obligatoria aplicación los lineamientos y conceptos de "Uso Racional", "Enfoque Ecosistémico" y "Características Ecológicas del Humedal", tal como están definidos en la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Ramsar).

**ARTÍCULO 10.** Toda persona que contravenga cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Resolución, será sancionada según la gravedad del daño ambiental ocasionado, previo cumplimiento del debido proceso legal. Esto sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que corresponda.

**ARTÍCULO 11.** Establecer como parte integral de esta resolución el Mapa descriptivo de los límites del área protegida (Anexo I) y el Mapa de velocidades permitidas (Anexo II).

**ARTÍCULO 12.** La presente Resolución deja sin efecto la Resolución DM-0104-2025 de 25 de marzo de 2025, publicada en la Gaceta Oficial No. 30245 de jueves 27 de marzo de 2025, en todas sus partes.

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. DM-0111-2025  
Fecha: 28 de Marzo de 2025  
Página 14 de 17

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE  
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General

Fecha: 03 de Abril 2025



**ARTÍCULO 13.** La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución de la República de Panamá, Ley 9 de 27 de octubre de 1977, Ley 5 de 3 de enero de 1989, Ley 6 de 3 de enero de 1989, Ley 2 de 12 de enero de 1995, Ley 8 del 4 de enero del 2008, Ley 42 de 5 de julio de 1996, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Ley 125 de 4 de febrero de 2020, Ley 287 de 24 febrero de 2022, Ley 304 de 31 de mayo de 2022, Ley 371 de 1 de marzo de 2023, Decreto Ejecutivo No. 127 de 18 de diciembre de 2018, Resolución AG-0704-2012 de 11 de diciembre de 2012, Resolución AG-0916-2013 de 20 de diciembre de 2013 y demás normas complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 28 días, del mes de Marzo, del año dos mil veinticinco (2025).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JUAN CARLOS NAVARRO Q.**  
Ministro de Ambiente



Ministerio de Ambiente  
Resolución No. DM- 0111 -2025  
Fecha: 28 de Marzo de 2025  
Página 15 de 17

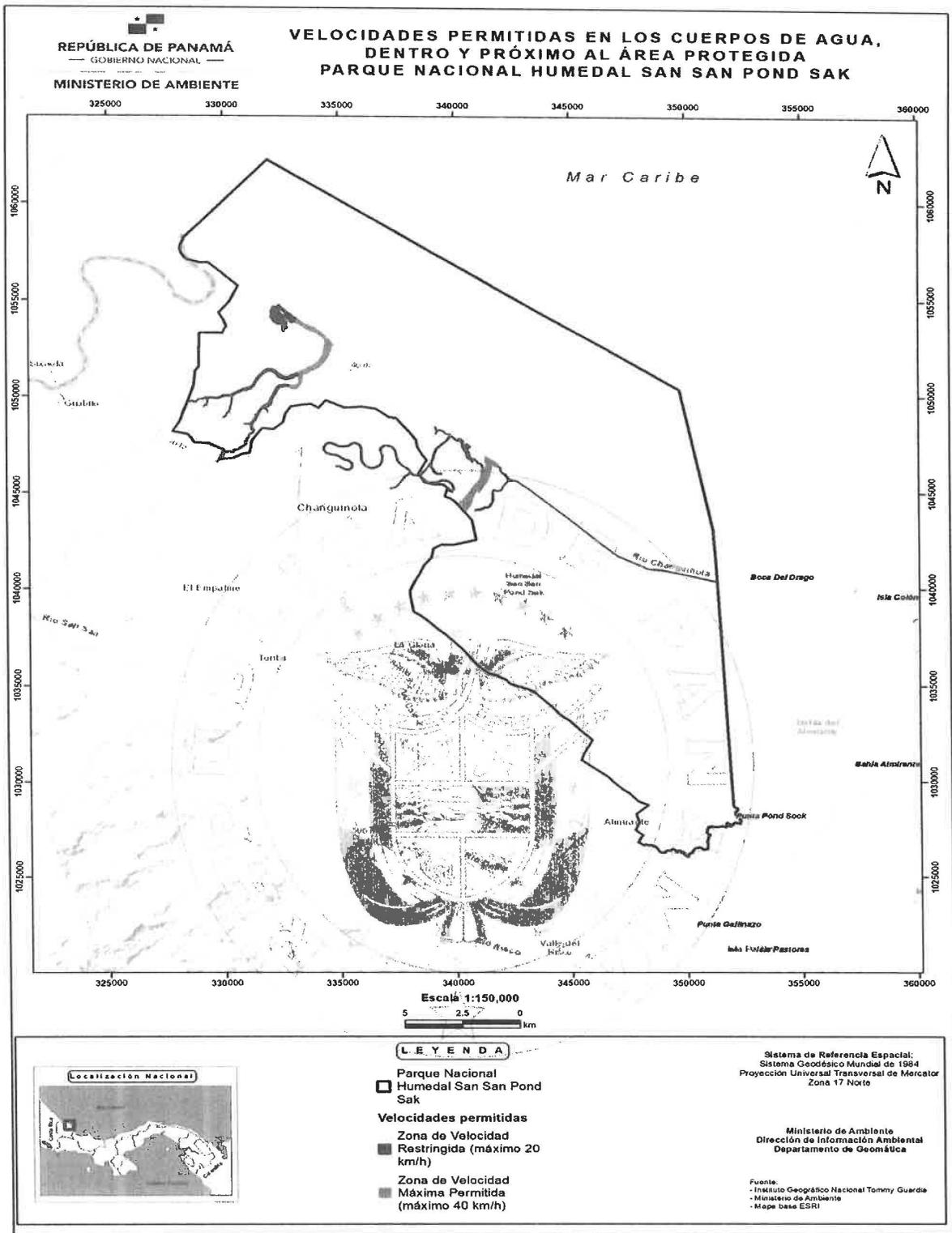
REPUBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

Edy A. Díaz  
Secretario General Fecha: 04 MAR 2025





### ANEXO II



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
GOBIERNO NACIONAL

**MINISTERIO DE AMBIENTE**

**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. DM- 011 -2025  
Fecha: 28 de Marzo de 2025  
Página 17 de 17

Secretario General *[Signature]*  
Fecha: 03 de Abril 2025



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**RESOLUCIÓN No. DM-0112-2025**  
**De 01 de abril de 2025**

Por la cual se aprueba la Guía de Buenas Prácticas Ambientales para Actividades de Reformas y Construcción de Edificaciones Menores

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 119 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas;

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente, consagra que la administración del ambiente es una obligación del Estado y establece los principios y las normas básicas para la protección, conservación y recuperación del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales, además, ordena la gestión ambiental y la integra a los objetivos sociales y económicos, a fin de lograr el desarrollo humano sostenible en el país;

Que el numeral 44 del artículo 2 del Texto Único de la Ley 41 de 1998, define Guías de Buenas Prácticas Ambientales como el conjunto de herramientas que incorporan las variables ambientales y sociales complementarias a las regulaciones ambientales vigentes, estableciendo acciones de prevención, mitigación, corrección o compensación y que minimicen daños ambientales que los promotores de un proyecto, obra o actividad de desarrollo implementen, a fin de garantizar la protección y prevención de daños en los factores ambientales;

Que el numeral 5 del artículo 4 de la referida Ley, establece como uno de los principios y lineamientos de la Política Nacional de Ambiente, dar prioridad a los mecanismos e instrumentos para la prevención de la contaminación y la restauración ambiental, en la gestión pública y privada de ambiente, divulgando información oportuna para promover el cambio de actitud;

Que el artículo 8 del Texto Único de la Ley 41 de 1998, señala que, las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos y con base en los criterios de protección ambiental pueden generar riesgos ambientales bajos o moderados, esto es, que generen impactos ambientales negativos no significativos y que

  
**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
 GOBIERNO NACIONAL

**MINISTERIO DE  
 AMBIENTE**

**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

  
 Secretario General Fecha: 01 ABR 2025



no conlleven riesgos ambientales negativos, previos a su ejecución, podrán optar por Guías de Buenas Prácticas Ambientales que les sean aplicables siempre que estas hayan sido aprobadas y reglamentadas por el Ministerio de Ambiente;

Que mediante el artículo 1 de la Ley 8 de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 2 de la norma antes señalada, dispone que el Ministerio de Ambiente, tiene entre sus atribuciones, la de emitir las resoluciones, así como, las normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional del Ambiente y la protección de los recursos naturales, terrestres e hidrobiológicos, en el área de su competencia, vigilando su ejecución, de manera que se prevenga la degradación ambiental;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 111 de 25 de agosto de 2016, se aprueba el Reglamento del Proceso de Elaboración y Adopción de las Guías de Buenas Prácticas Ambientales, previsto en el Texto Único de la Ley 41 de 1998;

Que conforme a lo normado en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 111 de 2016, la CÁMARA PANAMEÑA DE LA CONSTRUCCIÓN (en adelante CAPAC), mediante Nota No. 151-2024 SGA de 12 de septiembre de 2024, presentó a consideración del Ministerio de Ambiente, la creación de la Guía de Buenas Prácticas Ambientales para Actividades de Mejoramiento, Rehabilitación, Remodelación y/o Construcción de Edificaciones;

Que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental remite la propuesta de Guía de Buenas Prácticas Ambientales para Actividades de Mejoramiento, Rehabilitación, Remodelación y/o Construcción de Edificaciones, a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental, Oficina de Asesoría Legal, Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, Dirección de Seguridad Hídrica y la Dirección Forestal, todas unidades administrativas del Ministerio de Ambiente, con el fin de conocer sus consideraciones en el ámbito de su competencia;

Que en función de las consideraciones emitidas por cada unidad administrativa, el Ministerio de Ambiente sostuvo diversas reuniones con la CAPAC, con el fin de abordar las observaciones técnicas a su propuesta de Guía de Buenas Prácticas Ambientales. Como resultado de estos intercambios, se elabora el documento titulado **Guía de Buenas Prácticas Ambientales para Actividades de Reformas y Construcción de Edificaciones Menores**;

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. DM-0112-2025  
Fecha: 01 de abril de 2025  
Página 2 de 3

  
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE  
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

  
Secretario General Fecha: 03 ABR 2025



Que la **Guía de Buenas Prácticas Ambientales para Actividades de Reformas y Construcción de Edificaciones Menores**, fue sometida a consulta pública hasta el 20 de febrero de 2025, para lo cual se publicó y difundió en el periódico El Siglo, los días 18, 19 y 20 de enero de 2025, el Aviso de Consulta Pública; en atención a lo normado en los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 111 de 2016;

Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 15 del Decreto Ejecutivo No. 111 de 2016, todos los comentarios y observaciones recibidos durante el periodo de consulta pública fueron debidamente revisados y atendidos, mediante la remisión de misivas individuales a cada una de las personas que enviaron sus observaciones;

Que mediante Informe Técnico No. 03-2103-2025 de 21 de marzo de 2025, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental, concluyen que la propuesta de **Guía de Buenas Prácticas Ambientales para Actividades de Reformas y Construcción de Edificaciones Menores**, cumple con lo normado en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 111 de 25 de agosto de 2016, por lo que, recomiendan su aprobación;

Que habiéndose cumplido todos los procedimientos establecidos en la normativa vigente, se considera que la propuesta de la Guía de Buenas Prácticas Ambientales para Actividades de Reformas y Construcción de Edificaciones Menores está conforme con los requisitos legales y técnicos, procediendo a su respectiva aprobación,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** la **Guía de Buenas Prácticas Ambientales para Actividades de Reformas y Construcción de Edificaciones Menores**, la cual se adjunta como Anexo a la presente resolución.

**Artículo 2.** Esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 111 de 25 de agosto de 2016, demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los primer (01) días, del mes de abril, del año dos mil veinticinco (2025).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*[Handwritten signature]*

**JUAN CARLOS NAVARRO**  
Ministro de Ambiente

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. DA-0112-2025  
Fecha: 01 de abril de 2025  
Página 3 de 3

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE  
AMBIENTE

**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

*[Handwritten signature]*  
Secretario General Fecha: 03 de abril 2025



# ANEXO

  
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE  
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

por: Edna A. Díaz  
Secretario General Fecha: 03 ABR 2025



**1. GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES PARA ACTIVIDADES DE REFORMAS Y CONSTRUCCIONES DE EDIFICACIONES MENORES.**

**2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA GUÍA.**

**2.1 Objetivo General.**

Establecer las medidas ambientales de prevención, corrección, mitigación, minimización o compensación, a cumplir estrictamente por el promotor, para aquellas acciones propias de las actividades de mejoramiento, rehabilitación, remodelación y/o construcción de edificaciones nuevas, consideradas de riesgo ambiental bajo, y que puedan generar impactos ambientales negativos no significativos a los aspectos ambientales del entorno donde se ejecutan.

**2.2 Objetivos Específicos.**

- Crear un instrumento de gestión ambiental amigable, sencillo, útil, de fácil aplicación que permita mejorar el desempeño ambiental de la organización, sus procesos, obras y actividades.
- Establecer las medidas y acciones para minimizar el deterioro ambiental mediante el cumplimiento oportuno de las regulaciones ambientales.
- Asegurar el cumplimiento normativo y desempeño ambiental de los promotores para fortalecer la gestión de protección y restauración de los recursos naturales.

**2.3 Alcance.**

Esta guía aplicará a las actividades de la industria de la construcción relacionadas con los procesos de mejoramiento, rehabilitación, remodelación y/o construcción de edificaciones nuevas en áreas que se encuentren intervenidas (previamente modificadas por acciones humanas) y cuenten con servicios básicos como: electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, vías de acceso, recolección de residuos y se desarrollen bajo un ordenamiento territorial establecido y compatible.

No aplica el acogimiento de esta GBPA en los siguientes casos:

- Hábitats que presenten especies silvestres con algún grado protección a través de normativa nacional e internacional.
- Zonas con bosques primarios, bosque secundario, áreas protegidas, marino costeras, inundables, zonas de amortiguamiento establecida por ley o con manejo especial y restrictivo.
- Dentro del polígono de la actividades, obra o proyecto se encuentra un cuerpo de agua superficial, ya sea temporal o permanente o se intervenga la servidumbre de protección del cuerpo de agua superficial colindante.
- Zonas declaradas como patrimonio cultural, áreas comarcales y áreas dentro de la cuenca del Canal de Panamá establecidas por ley.
- Áreas que no cuenten con un ordenamiento territorial definido o código de uso suelo.
- Toda actividad, obra o proyecto incluida en la Lista taxativa del Decreto Ejecutivo vigente que regula el proceso de evaluación de impacto ambiental.

Las actividades solo podrán ser ejecutadas dentro del marco de los siguientes alcances, tipologías y condición:

Tabla 1: Alcance de la guía

Alcance	Tipología	Actividades	Condición
REFORMAS EN EDIFICACIONES EXISTENTES	Mejoramiento,	Edificios de apartamentos	*Edificio hasta 8 pisos con elevador y hasta 4 pisos sin elevador.
	Rehabilitación, Remodelación	Edificios de oficinas Centros Comerciales Plazas Comerciales Galeras Concesionarios Hoteles Restaurantes Colegios Edificios institucionales	*Excluye la adición de estacionamiento soterrado,  *Las actividades de mejoramiento, rehabilitación y remodelación hasta 2000 m <sup>2</sup> de área de construcción cerrada
		Edificios de oficinas Centros Comerciales Plazas Comerciales	Planta baja y 2 altos. (hasta 2000 m <sup>2</sup> de área de construcción cerrada)

**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

  
**Secretario General**    Fecha: 03/04/2025



Alcance	Tipología	Actividades	Condición
CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES	Comercial	Galeras Concesionarios Hoteles Restaurantes	
	Áreas de uso múltiple	Edificios para estacionamientos	Planta baja + 2 altos (hasta 2000 m <sup>2</sup> de área de construcción cerrada)
		Zonas de usos públicos y comunales (parques, áreas deportivas públicas y privadas, iglesias, centros culturales, museos).	Hasta 2000 m <sup>2</sup> de área de construcción cerrada  Se exceptúa: construcción de nuevos centros educativos, Centro de salud, Hospitales, estacionamiento soterrado.
Residencial	Edificios de Apartamentos	Planta baja + 2 altos (hasta 12 apartamentos o 2000 m <sup>2</sup> de área de construcción cerrada)	

A continuación, se describe algunas de las actividades relacionadas con la Tabla #1, las cuales están exentas de la presentación de un instrumento de gestión ambiental:

- La modificación de los espacios internos (abiertos y/o cerrados) de las residencias, apartamentos, locales comerciales y oficinas.
- Construcción de garitas, cercas perimetrales, instalación de estructuras prefabricadas, techados de estacionamiento existente y contenedores (hasta 1 nivel).
- Construcción de oficinas de ventas y/o apartamentos modelos para promoción de proyectos.
- Mejoras a áreas intervenidas estacionamientos en planta baja (no incluye movimiento de tierra) hasta 2000 m<sup>2</sup> de área de construcción cerrada.
- Instalación de estructura para paneles solares de auto consumo en edificaciones existentes.

Se advierte a los Promotores que no podrán acogerse a esta GBPA los proyectos que se estén desarrollando o estén en ejecución y fueron aprobados a través de un Estudio de Impacto Ambiental.

### 3. DISPOSICIONES GENERALES DE LA GUÍA.

Se trata de la aplicación de una Guía de Buenas Prácticas Ambientales para el mejoramiento, rehabilitación, remodelación de edificaciones existentes y nuevas construcciones propuestas con intervenciones antropogénicas preliminares y actividades con riesgos e impactos bajos, deben cumplir con lo establecido en la Tabla 1.

Si la actividad, obra o proyecto se encuentra enmarcada en la lista taxativa descrita en el Decreto Ejecutivo vigente que regule el proceso de evaluación de impacto ambiental no podrá acogerse a la presente GBPA.

El promotor deberá obtener la aprobación de la Dirección Regional correspondiente, previo al inicio del proyecto, obra o actividad detallada en el memorial de acogida de la Guía de Buenas Prácticas Ambientales e iniciará su ejecución en el plazo de un (1) año contados a partir de la presentación del memorial de acogida.

Asimismo el promotor informará a la Dirección Regional correspondiente la fecha en que inicie la ejecución del proyecto, obra o actividad, la cual deberá culminar en un periodo de 12 meses.

En caso de que, por razones fortuitas, no se culmine la obra en el plazo previamente establecido, el Promotor podrá solicitar por una sola vez una prórroga de hasta 6 meses, justificando su retraso, la cual debe ser solicitada hasta 30 días hábiles previo a su vencimiento.

#### 3.1 Responsabilidades del Promotor.

- El Promotor será responsable del contenido del memorial que deberá entregar al Ministerio de Ambiente, con el cual se acoge a la aplicación de la guía de buenas prácticas ambientales.
- Está obligado a entregar a la Dirección Regional correspondiente del Ministerio de Ambiente, los informes de cumplimiento periódicos.



- Tiene la obligación de cumplir la legislación aplicable a la actividad constructiva a realizar (mejoramiento, rehabilitación, remodelación y/o construcción de nuevas edificaciones) y no lo exime de la tramitación de los debidos permisos requeridos para la actividad a ejecutar.
- Es responsable de la reparación de los daños ocurridos durante el proceso de ejecución de la actividad, obra o proyecto y deberá actuar en buena fe para resolver conflictos que pueda generar en las comunidades circundantes.

### 3.2 Definiciones.

1. **Actividades vinculadas:** se refiere al conjunto secuencial de acciones que llevan al desarrollo de actividades, obras y proyectos que fueron descritas en las distintas fases del Memorial de Adopción de la Guía de Buenas Prácticas Ambientales y cuyo rango de implementación se describe dentro de este instrumento.
2. **Área protegida:** área geográfica terrestre, costera, marina o lacustre, declarada legalmente, para satisfacer objetivos de conservación recreación, educación o investigación de los recursos naturales y culturales.
3. **Bosque primario:** formación boscosa que no ha sufrido alteraciones por acción directa del hombre, especialmente en lo que se refiere a extracción de productos forestales, como madera, palmito y otros
4. **Bosque secundario:** masa forestal que se desarrolla naturalmente después de la desaparición total o parcial de otra anterior, cuyas características, en cuanto a composición y tamaño son diferentes a la masa arbórea que reemplaza. Es una formación vegetal constituida por especies herbáceas leñosas, arbustivas, arbóreas y está representada por especies pioneras de rápido crecimiento y pueden contener árboles dispersos aprovechables de diversos tamaños y especies.
5. **Guía de Buena Prácticas Ambientales (GBPA):** conjunto de herramientas que incorporan las variables ambientales y sociales complementarias a las regulaciones ambientales vigentes, estableciendo acciones de prevención, mitigación, corrección o compensación y que minimicen daños ambientales que los promotores de un proyecto, obra o actividad de desarrollo implementen a fin de garantizar la protección y prevención de daños en los factores ambientales.
6. **Edificación:** construcción hecha con materiales resistentes para ser habitada o para otros usos.
7. **Edificio de apartamentos:** edificación con altura, construida con el propósito de ser habitada por personas en cada una de sus unidades departamentales.
8. **Edificio institucional:** edificaciones destinadas para uso del público, también para alojar oficinas que brindan servicios del gobierno.
9. **Estacionamiento:** espacio abierto o techado constituido por unidades de espacio definido, destinados para situar los vehículos de automotor.
10. **Ordenamiento territorial:** es la organización del uso y la ocupación del territorio nacional y de los centros urbanos mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucional, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
11. **Local comercial:** Espacio físico donde una empresa ofrece bienes o servicios.
12. **Mejora:** conjunto de acciones orientadas a renovar la edificación, embellezlarla o reparar vulnerabilidades que pudiera presentar. Estas mejoras pueden ser adiciones que buscan incrementar la calidad, eficiencia o funcionalidad de una edificación. Las mejoras no implican necesariamente una restauración o una actualización completa, sino la optimización de ciertos aspectos de la edificación.
13. **Medidas de mitigación ambiental:** diseño y ejecución de obras o actividades dirigidas a nulificar, atenuar, minimizar o compensar los impactos y efectos negativos que un proyecto, obra o actividad pueda generar sobre el entorno humano o natural.
14. **Oficina comercial:** Propiedad donde se realiza una actividad económica que cuenta con habitaciones adecuadas para realizar sus tareas administrativas.
15. **Promotor:** Persona natural o jurídica, del sector privado o público, que representa a la empresa o institución que emprende un proyecto, obra o actividad y que es responsable frente al Ministerio de Ambiente en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
16. **Reforma:** se refiere a los trabajos de mejoras y remodelación de una estructura para adaptarla a nuevas necesidades, las cuales pueden desarrollarse en la edificación existente o la adición de nuevos espacios.
17. **Rehabilitación:** consiste en restaurar o recuperar una edificación que se encuentra en estado de deterioro, conservando sus características originales. Este proceso suele involucrar la reparación de elementos estructurales, como paredes, techos y sistemas, con el propósito de devolverle la

  
 REPÚBLICA ECUATORIANA  
 GOBIERNO NACIONAL

  
 MINISTERIO DE  
 AMBIENTE

**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

PD:   
 Secretario General Fecha: 03/04/2025

Página 3 de 13



funcionalidad sin alterar su diseño original.

18. **Remodelación:** modificar los elementos de una estructura variando sus partes.
19. **Zona de amortiguamiento:** territorio circundante fuera del área protegida establecida para ayudar a conservar los valores del área, mediante acuerdo con las comunidades y actores. La extensión de una zona de amortiguamiento funcional se determinará en el plan de manejo de cada área protegida y esta debe considerar la superficie del área protegida, los valores naturales y culturales existentes, la zonificación y las actividades antropogénicas compatibles e incompatibles con los objetivos de conservación, que se realicen en la zona colindante para reducir la incidencia de los impactos negativos en el área protegida.
20. **Zona de usos públicos:** son aquellos inmuebles que, siendo de dominio de la Nación, una entidad territorial o de particulares, están destinados al uso de los habitantes. Para efectos catastrales se incluyen las aceras, calles, vías, plazas, iglesias, museos, parques públicos, áreas deportivas públicas y privadas, centros culturales, zonas verdes, zonas duras, playas, entre otros.

#### 4. MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y OBTENCIÓN DE PERMISOS.

- a. Con el Ministerio de Ambiente para el trámite de todos los permisos requeridos para realizar la actividad constructiva a ejecutar.
- b. Con el Ministerio de Ambiente, si fuera necesario, los pagos por permisos de tala necesaria (tala/poda), remoción de formaciones gramíneas y rastrojos.
- c. El promotor coordinará con el Ministerio de Ambiente actividades requeridas de revegetación, para contrarrestar sedimentación y procesos erosivos.
- d. En caso de la aparición de especies de fauna silvestre que requieran ser rescatadas, se deberá coordinar con el Ministerio de Ambiente y la Policía Ambiental, Rural y Turística.
- e. Con los Municipios y las oficinas del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) para la obtención o el trámite correspondiente a registro de planos y obtención de los permisos de construcción, certificación de código de zona y uso de suelo existente y compatibles con la actividad.
- f. Con los Municipios, para el trámite de registro de planos, se debe presentar la nota que certifica la recepción de la solicitud donde el promotor se ha acogido a la GBPA (Guía de Buenas Prácticas Ambientales).
- g. La autorización para la disposición final de los diversos tipos de residuos generados deberá ser gestionada ante los Municipios y/o el Ministerio de Salud (MINSa) a través de Empresas Autorizadas.
- h. Con la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y la Policía Nacional, lo relacionado a los permisos necesario.

La adopción de esta guía no exime al promotor de realizar la tramitología de registro de planos, permisos, pagos y/o compensaciones indicadas en la legislación panameña según la acción constructiva a realizar, llámese mejoramiento, rehabilitación, remodelación y/o construcción de edificaciones nuevas.

#### 5. REQUISITOS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS DETALLADAS DE PROYECTO, OBRAS O ACTIVIDADES EN SUS DISTINTAS FASES DE SU CICLO DE VIDA.

Se trata de los aspectos básicos constructivos que comprenden o están incluidos en las actividades, obras y proyectos a realizar con la presente Guía de Buenas Prácticas Ambientales para mejoramiento, rehabilitación, remodelación y/o construcción de edificaciones.

##### 5.1 Instalaciones Provisionales de Construcción.

El Promotor preparará, en caso de que sea necesario, una instalación sencilla y removible, para uso provisional dentro del polígono de la obra que realizarán. Puede ser un sitio para usos diversos como bodegas para insumos, materiales de construcción y/o herramientas, oficinas, baños o letrinas portátiles, vestidores, sitios para comedores del personal, áreas de carga y descarga de materiales, sitios temporales para los desechos en general. El área de construcción deberá estar debidamente delimitada y con cerca perimetral.

##### 5.1.1 Espacio de Oficina de campo temporal.

Dentro del polígono propuesto, según se necesiten para sus operaciones, el Promotor habilitará dentro de la zona una oficina de campo.

  
**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
 — GOBIERNO NACIONAL —

**MINISTERIO DE AMBIENTE**

**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

  
 Secretario General      Fecha: 15R 2025  
Página 4 de 13



#### 5.1.2 Área de Almacenaje temporal.

El Promotor establecerá un área de almacenaje que no interfiera con las actividades que se llevan a cabo en el sitio de trabajo y podrá almacenar materiales y equipos, de forma que, una vez se inicie el trabajo, se pueda terminar sin interrupción.

Los materiales y equipos no se colocarán o almacenarán fuera del área cercada. Esta área deberá estar señalizada dentro del predio del proyecto y protegida de la lluvia para garantizar que no se constituyan en riesgo de proliferación de vectores o alimañas. El equipo móvil, tal como equipos de levantamiento en ruedas, pick-up, camiones y semejantes, será estacionado dentro del área destinada, al concluir cada día de trabajo. Sólo se permite reparaciones y mecánica menor dentro del área de trabajo.

#### 5.1.3 Área temporal de Disposición de material para la construcción (arena, piedra, tosca y otros)

Sitio o lugar dentro del proyecto seleccionado para almacenar insumos propios de la construcción, como lo son: arena, piedra, tosca, otros. Todo con su debida cubierta que evite la dispersión de partículas y el arrastre de sedimentos.

#### 5.1.4 Desmantelamiento y demolición de Estructuras.

Esta actividad comprende el desmantelamiento y eliminación de estructuras existentes que no vayan a formar parte del proyecto e igualmente la limpieza del área donde se va a construir. Todo este trabajo es realizado manualmente y no incluye el uso de explosivos, equipos pesados, ni martillos hidráulicos y/o similares. Se incluye la reutilización del material que se desmantela, para ello se selecciona de acuerdo a sus usos y necesidades.

El resto del material a desechar, se acopia en los lugares definidos y señalizados dentro del área de construcción, para luego ser descartado o dispuesto finalmente en sitios autorizados. No se permite la quema de basura ni arrojar este tipo de desperdicio a las fuentes hídricas ni su abandono a orillas de los caminos. En caso de residuos tipificados como "peligrosos" como asbestos, plomo, sustancias químicas, incluyendo hidrocarburos entre otras, la misma deberá contar con un manejo especial para su disposición final por Empresas Autorizadas por el MINSA y/o la Autoridad competente.

#### 5.1.5 Desperdicios de la construcción.

Se trata de los materiales y restos de insumos usados en el proceso constructivo, como desechos de solventes y pinturas, brochas, trapos, rodillos y latas de pintura vacías, aguas aceitosas desperdicios metálicos, desechos domésticos, caliche, encofrados (formaletas), herramientas deterioradas, restos de soldaduras, plomería, electricidad y otros desperdicios.

Estos serán recogidos y se almacenarán temporalmente en un solo lugar, para su posterior disposición final, mínimo una (1) vez al mes en sitios autorizados, considerando protegerlos de exposición a la lluvia donde pueden generar aguas estancadas.

#### 5.1.6 Preparación y nivelación del Terreno para la Construcción.

Esta actividad incluye la limpieza y eliminación de la vegetación (gramíneas, pastizales, algunos arbustos y poda de árboles). Cuando sea requerido, también se incluye la nivelación del terreno y su compactación, propiciando que las aguas de escorrentías superficiales pluviales fluyan por sus drenajes naturales sin que se produzca el arrastre de suelos y las fuentes hídricas naturales y su posible sedimentación. Evitar la acumulación de aguas en el área de trabajo y sus alrededores.

#### 5.1.7 Fundaciones y Excavaciones.

Se trata de las excavaciones manuales o mediante el uso de retroexcavadoras en el terreno para la cimentación o base de las estructuras (paredes y columnas) que se vayan a construir de acuerdo a las regulaciones vigentes aplicables. También se incluyen las excavaciones para las obras sanitarias de acuerdo a sus especificaciones, dimensiones y el soterramiento de tuberías sanitarias y/o eléctricas. La capa del suelo fértil deberá apartarse y depositarse en el sitio señalado para tal efecto, para posteriormente ser reutilizado sobre suelos desnudos. En caso de que sea necesario disponer de material edáfico sobrante, cumpliendo las disposiciones establecidas.

#### 5.1.8 Obras que prevengan la erosión y sedimentación.

Se deberán aplicar medidas eficientes y oportunas para el control de la erosión y sedimentación, durante todo el proceso constructivo.

Las medidas temporales para el control de la erosión, deslizamientos y sedimentaciones tales como

  
**REPÚBLICA DEL PERÚ**  
 — GOBIERNO NACIONAL —

**MINISTERIO DE  
 AMBIENTE**

**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

  
**Secretario General**      Fecha: 03 ABR 2025

Página 5 de 13



barreras muertas, disipadores de energía, drenajes para desagüe a cuencas de sedimentación que sea necesarias, serán proporcionadas y conservadas hasta que sean terminados y estén en operación los medios permanentes de drenaje y control de la erosión.

#### 5.1.9 Levantamiento de Estructuras.

Comprende toda la obra de albañilería y/o instalación de estructuras prefabricadas en el proyecto, así como sus estructuras complementarias. Se incluyen tareas como: levantamiento y repello de paredes, piso, columnas y vigas en bloques sólidos o encofrados de cemento; colocación de los marcos de ventanas y puertas; cerchas y carriolas para el techo; colocación y fijación de hojas de zinc con sus cumbreras y canaletes para las aguas lluvias. También se incluyen aquellos trabajos de forja o herrería que requieran soldadura y similares. Para estos trabajos se incluyen el uso de mezcladoras de concreto accionadas por motor o manuales.

#### 5.1.10 Sistemas y Acabados.

Se considera dentro de esta fase las actividades constructivas relacionadas con la colocación de los sistemas eléctricos completos, ferreterías, losas, instalaciones sanitarias y de dotación de agua potable, servicios de saneamiento e higiene personal para toda la obra.

Se incluye también la colocación y acabados de baldosas, azulejos y/o ladrillos; además pintura en general que se utilice. Las instalaciones de verjas de hierro, mobiliarios en general para cocina, baños la instalación de lámparas y luminarias. También la instalación de cielo raso, molduras, puertas, ventanas con sus cerraduras y acabados en general, además de las señalizaciones de seguridad requerida por las Autoridades competentes.

#### 5.1.11 Limpieza del Área.

El promotor deberá estar comprometido a restaurar de manera funcional el área donde se ha trabajado. Se trata de limpiar, y lavar el sitio de tal manera que quede libre de restos de materiales, polvo y suciedad; como subproducto de la actividad constructiva. Esto incluye la limpieza periódica de vías y drenajes durante el desarrollo de la actividad, obra o proyecto. Igualmente restaurar los terrenos con actividades de revegetación, arborización cuando sea necesario.

#### 5.1.12 Cierre de la fase constructiva de la Obra.

En esta fase el promotor debe dismantelar, eliminar y disponer finalmente de todas las estructuras, de las instalaciones provisionales de la construcción. En estas tareas se incluye también, los sitios de almacenamiento de desechos que deben ser eliminados, saneados y recogidos de todo tipo de material. Todos estos sitios temporales, y la misma construcción terminada; deben ser saneados y restaurados para que puedan ser utilizados sin riesgo alguno y que no ocasionen perjuicios secundarios e indirectos al ambiente y a la salud humana. De ser necesario, se fumigarán con productos amigables con el ambiente (piretroides) y de bajo poder residual.

Las tareas de culminación de actividades, comprenden también el retirar los equipos, herramientas, el resto de insumos sobrantes del proceso constructivo, la señalización de la construcción y otros aditamentos que no fueron utilizados en la construcción.

Para esta labor, se prohíbe la quema de desechos. El promotor debe disponer integralmente de ellos de manera que se encuentren fuera del área de trabajo y dispuestos finalmente en sitios autorizados por Autoridad competente.

Igualmente, se debe garantizar que el escurrimiento de las aguas pluviales y lluvias fluyan sin que se produzca acumulación de agua, fango o lodazales en el sitio donde se realiza la labor constructiva.

## 6. PROGRAMA DE CONTROL DE LAS BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES EN LAS DISTINTAS FASES DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD Y SEGÚN CRITERIO DE PROTECCIÓN.

El promotor deberá implementar todos los programas y sus medidas detalladas en este apartado que le apliquen, sin limitarse a ello, para garantizar que no se genere afectación, contaminación o alteración en detrimento de la salud ambiental y pública o que genere riesgos sobre algún aspecto ambiental. El promotor no requiere redactar un documento para el acogimiento de los programas y medidas estipulados en esta GBPA, ya que las mismas han sido normado y aprobado por el Ministerio de Ambiente.

  
 REPÚBLICA DE COSTA RICA  
 GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE  
 AMBIENTE

**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

  
 Secretario General      Fecha: 03 de ABR 2025



Es responsabilidad del promotor la implementación oportuna y cabal de los programas y sus medidas y deberá evidenciar la eficacia y otras medidas de mitigación que fueran aplicables en los informes de cumplimiento que deberá entregar a la Dirección Regional correspondiente del Ministerio de Ambiente cada seis (6) meses, según lo descrito en el apartado 12 establecido en esta GBPA.

#### 6.1 Programa de Flora y Fauna.

- a. Al ser un área intervenida no debe requerirse el rescate de fauna, sin embargo, sí llegara a entrar un animal silvestre al área donde se realiza la actividad constructiva, aislar el mismo de ser posible y comunicarse con la Policía Ambiental, Rural y Turística para su rescate.
- b. Se protegerá toda la vegetación existente que no necesite ser removida con la ejecución de la obra, el área del proyecto deberá estar debidamente delimitada y con cerca perimetral.
- c. Si se requiere la limpieza de terreno, previa autorización del Ministerio de Ambiente, solo se permite el desbroce de gramíneas, rastrojos, árboles aislados o arbustos; que no sean especies de flora dentro de algún grado de protección por normativa nacional e internacional.
- d. Colocación de letreros para alertar al personal sobre la prohibición de caza y del cruce de fauna silvestre, de ser necesario.
- e. Se deberá respetar el límite de velocidad establecido en la zona, e inclusive menor velocidad.
- f. El Promotor deberá cumplir con las normativas de conservación y protección a la flora y fauna silvestre presente y circundante al polígono del proyecto en ejecución.

#### 6.2 Programa para el control y protección del recurso suelo

- a. En los casos que se requiera el movimiento o nivelación de tierra (debe ser menor a 1000m<sup>3</sup>), asegurar que se realice estrictamente dentro el área de desarrollo de la actividad, obra o proyecto y que no afecte las propiedades o terrenos adyacentes. En los casos que aplique, la tierra que se genera durante la etapa de adecuación del terreno puede ser reutilizada dependiendo del tipo o calidad de la misma.
- b. Durante el movimiento de tierra se estabilicen, repongan o protejan las superficies que fueron desprovistas del suelo con gramíneas, leguminosas u otra vegetación de crecimiento rastrero, o material estabilizador, incluyendo las laderas y los taludes.
- c. Utilizar medidas de mitigación de contención de flujos de agua, donde se requiera, como: filtros de rocas, filtros de malla, filtros de grama, zampeados y empedrados a las entradas y salidas de los drenajes.
- d. Realizar inspecciones después de fuertes lluvias para evidenciar y verificar el correcto funcionamiento de los sistemas de control de erosión y sedimentación. Retirar el sedimento retenido por los sistemas para control de erosión. El material removido será dispuesto en los sitios autorizados para tal fin.
- e. Coordinar que el lavado del tanque de mezcla de los camiones de concreto lo realice el proveedor de concreto en sus patios logísticos. No se permite descargar el agua residual producto del lavado del tanque de mezcla directo al suelo.
- f. Implementar medidas de lavado de llantas y retención de sedimentos que eviten afectación al estado de las vías y las cuentas pluviales circundantes.
- g. De ser necesaria la demolición de pisos de concreto, paredes o cualquier otra estructura, los desechos deberán ser trasladados a un lugar de disposición final autorizado. Estas áreas deben quedar totalmente limpias de basura, papeles, trozos de madera,

#### 6.3 Programa para el control y protección del recurso hídrico.

Las aguas residuales en el proyecto se generan debido a las aguas sanitarias, aguas oleosas provenientes de la limpieza de la maquinaria, lavados de herramientas, botas e instrumentos de trabajo y aguas generadas en procesos constructivos.

- a. Colocar letrinas portátiles y condiciones básicas, según la cantidad establecida por empleados que laborarán en el proyecto y darle mantenimiento y disposición final de los desechos de las letrinas, por una empresa especializada y autorizada a prestar este servicio la cual deberá dar el mantenimiento, mínimo, dos veces por semana, según lo establece la legislación vigente.
- b. Recolectar y almacenar agua de lluvia, siempre que sea posible, para ser reutilizada en el lavado de llantas, humedecer el terreno, riego de áreas verdes, lavado de herramientas y limpieza de las instalaciones. Se debe contemplar las medidas establecidas por las Autoridades para evitar la proliferación de vectores.
- c. Colocar controladores de uso en las pistolas en todas las mangueras para evitar los desperdicios de agua. Mantener las juntas tóricas (*O-ring por sus siglas en inglés*) en buenas condiciones y evitar roturas para prevenir fugas de agua

  
**REPÚBLICA COLOMBIANA**  
 GOBIERNO NACIONAL

**MINISTERIO DE  
 AMBIENTE**

**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

  
 Págs. 7 de 13  
 SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



- d. Cubrir con malla geotextil o material similar las aperturas de los alcantarillados cercanos al área donde se realizan las acciones constructivas para evitar que entre a los mismos algún tipo de material sólido.
- e. Colocar todo material dentro de lo posible bajo techo y los agregados rodearlos con malla geotextil o material similar, para evitar que material particulado sea arrastrado por la lluvia.

#### 6.4 Programa para el manejo de sustancias químicas, hidrocarburos y materiales.

La contaminación por hidrocarburo es una afectación que el Promotor debe prevenir y en caso de ocurrir un evento y deberá ser manejado adecuadamente. Toda operación de un proyecto donde se utilice algún tipo de maquinaria y/o equipo por combustión, ya sea para movimiento de tierra, transporte, plantas eléctricas, etc., requieren la implementación de medidas para prevenir la afectación del agua y/o del suelo por hidrocarburo.

Adicionalmente, las máquinas eléctricas también pueden ser fuentes de contaminación por hidrocarburo debido a fugas a derrames de las piezas que necesitan lubricación.

- a. Todas las sustancias químicas (aditivos, epóxicos, pinturas) deberán ser almacenados según su compatibilidad química dentro de contenciones secundarias o norias con capacidad del 110% y deberán contar con un área asignada para su almacenaje y con las medidas de seguridad que correspondan, según la hoja de seguridad [Material safety data sheet (MSDS) o sistema global armonizado (SGA)] o según lo establezca la legislación vigente referente a sustancias químicas.
- b. Deberá dar mantenimiento regular al equipo para evitar derrames por fugas. Llevar un registro de mantenimiento por equipo donde se evidencie el mismo.
- c. No realizar labores de mantenimiento, al equipo y maquinaria que pueda causar contaminación por hidrocarburo dentro del polígono del proyecto. En caso de ser necesario, el piso en donde se manipule sustancias químicas y/o hidrocarburo debe ser impermeable.
- d. Disponer en el proyecto de un kit de control de derrame para controlar /prevenir la contaminación por sustancias químicas / hidrocarburo, tanto en el suelo como en fuentes hídricas y para recolectar material contaminado (pañeros absorbentes, trapos bandejas recolectoras, lonas de plástico, booms, polvo absorbente, aserrín, arena, trapos y equipo de protección).
- e. Todo personal que manipule productos químicos e hidrocarburos deberá ser capacitado en el manejo de los mismos según sus respectivas Hojas de seguridad y portar el Equipo de Protección Personal (EPP) respectivo.
- f. Los cilindros de gas comprimido deben tener un área delimitada, debidamente señalizada, asegurados con cadena, con su válvula de protección instalada y su extintor según lo establecido por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá.

#### 6.5 Programa para el control de la calidad el aire, ruido y emisiones.

- a. En los casos que aplique, llevar un programa de mantenimiento preventivo de los vehículos del proyecto para el buen funcionamiento del proceso de combustión y así evitar el exceso de emisiones y que solo se emita el ruido y vibración inherente del funcionamiento de los mismos
- b. Mantener húmedos los agregados y el suelo descubierto para aplacar las partículas de polvo que el viento pudiera levantar. Cubrir los materiales que se mantendrán expuestos al clima con lona para evitar que el viento libere polvo de los mismos.
- c. Dentro de lo posible, solicitar los materiales requeridos a proveedores cercanos para disminuir la cantidad de emisiones vehiculares a causa del recorrido de entrega.
- d. Exigir a los transportistas de materiales el uso de lona para prevenir la emisión de partículas durante el transporte de materiales, como se indica en el Reglamento de Tránsito Vehicular de la República de Panamá.
- e. Priorizar realizar los trabajos en las jornadas diurnas según lo establecido en la legislación de la República de Panamá.
- f. No mantener maquinaria o equipo encendido si no se está utilizando. Dentro de lo posible, procurar que el equipo ruidoso sea utilizado lejos de receptores sensibles como hospitales y escuelas.

#### 6.6 Programa para el manejo de los residuos sólidos.

- a. Los desechos sólidos deben ser dispuestos, en sus respectivos recipientes rotulados y en un área designada para tal fin que, de ser posible, cuente con techo.
- b. Establecer un manejo adecuado de los residuos. Se debe identificar y clasificar los residuos que pueden ser reutilizados y reciclados. En caso de contratar una empresa para la reutilización de los residuos sólidos generados en el proyecto, la misma debe contar con los permisos vigentes

  
**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
 — GOBIERNO NACIONAL —

**MINISTERIO DE  
 AMBIENTE**

**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

  
**Secretario General**      Fecha: 03/04/2025



- de las instituciones correspondientes.
- c. En caso de uso de hidrocarburos y derivados, debe mantener un registro de su uso y su disposición final como evidencia del manejo según lo determina la legislación vigente para residuos aceitosos, derivados de hidrocarburos o de base sintética.
    - o Confeccionar un registro que contenga mínimo la siguiente información: Nombre del material, cantidad, fecha de entrega al reciclador, costo/peso, monto total pagado, persona que realiza la entrega, nombre del reciclador y actividad que lo generó. Los envases vacíos de aceite, el aceite usado, los trapos y material absorbente contaminados deben estar en tina de contención (puede ser tinas portátiles) y tener un área asignada. Los residuos aceitosos deben ser tratados por una empresa autorizada que realice el tratamiento correspondiente antes de ser dispuestos.
  - a. Diariamente se procederá a la limpieza del sitio de trabajo y recogido de los desperdicios en sus correspondientes recipientes.
  - b. Desechos de solventes, pinturas, brochas, trapos, rodillos, aguas aceitosas, desperdicios metálicos y otros serán recogidos, y depositados temporalmente en un solo lugar, para su posterior disposición final en los sitios autorizados.
  - c. Instruir al personal y/o trabajadores en que antes y después de cualquier tarea, deben disponer de los desperdicios, envases, desechos y/o desechos sólidos en los sitios adecuados y laborar manteniendo el área limpia y libre de desperdicios o basura. Los envases de comida, bebida y otros desperdicios deben ser dispuestos inmediatamente por los trabajadores en sus lugares señalados para ello.
  - g. No se permite quemar los desechos sólidos ni vegetales que se produzcan durante el proceso de construcción.
  - d. Al utilizar un servicio de transporte para llevar los desechos hacia el relleno sanitario, debe verificar que el mismo cuente con los permisos correspondientes y solicitar el recibo de entrega que evidencia que los mismos fueron depositados en un área autorizada.

## 7. BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- a. Informar previo al inicio de construcción, de forma clara a la comunidad dentro del área de influencia directa de las actividades constructivas a realizar, los beneficios, interrupciones o molestias que pueda ocasionar su ejecución. Podrá utilizar algunos de los siguientes mecanismos de divulgación: volanteo, radio, televisión, periódicos, redes sociales y reuniones informativas.
- b. El promotor deberá respetar las costumbres locales y evitar actitudes y comportamiento que generen conflictos con la comunidad. Generar espacios de consulta donde la comunidad pueda comunicar las afectaciones relacionadas con la actividad constructiva que se realiza y atender las consultas que se presenten.
- c. Priorizar las actividades en los horarios laborales diurnos. Si se requiere realizar alguna actividad específica en turnos nocturnos, se deberá contar con los permisos de las Autoridades competentes.
- d. La metodología de información comunitaria deberá evidenciarse en el informe de cumplimiento ambiental que se presentan al Ministerio de Ambiente.
- e. Reparar los daños que el proyecto puede generar hacia la Comunidad (carreteras, cunetas, utilidades, entre otras).
- f. Respetar las áreas de uso público (estacionamientos, parques, canchas) y servidumbre pública.
- g. En la medida de lo posible contratar mano de obra y adquisición de insumos y servicios locales.

## 8. BUENAS PRÁCTICAS DE EDUCACIÓN Y CREACIÓN DE CULTURA AMBIENTAL.

Es importante mantener un programa de educación ambiental para el personal (empleado en el proyecto) donde se podrá realizar el desarrollo del proyecto a través de capacitaciones cortas, reuniones o volantes, al inicio del proyecto y cada 6 meses mientras dure la etapa de construcción del proyecto.

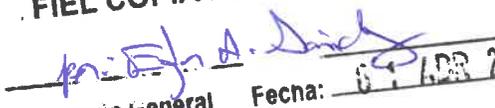
El promotor podrá definir los temas ambientales que se impartirán en las capacitaciones al personal que labora en la obra, acorde con el proyecto que está desarrollando. Pudiera utilizar como referencia la lista a continuación, sin limitarse a esta:

- Manejo de Desechos
  - o Identificación de los residuos
  - o Disposición y transporte de los residuos
- Protección de Flora y Fauna silvestre.

  
 REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 GOBIERNO NACIONAL

  
 MINISTERIO DE  
 AMBIENTE

**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

  
 Secretario General      Fecha: 03/04/2025



- o Concienciación sobre la importancia de la protección del recurso fauna y flora.
- o Prohibición de caza en el proyecto y repercusiones (sanciones, amonestaciones, despido).
- o Procedimientos a llevar a cabo en caso se asisten animales y en caso que estos representen una amenaza para el personal que labora en el proyecto.
- Protección y manejo de los Recursos Hídricos.
  - o Prohibición del lavado o limpieza de equipos, materiales y otros en los cuerpos de aguas superficiales.
- Medidas para prevenir y atender derrames de hidrocarburo.
  - o Prevención de derrames de hidrocarburo
  - o Utilización de equipo para contención de derrame de hidrocarburo.
  - o Procedimiento de recolección de material contaminado con hidrocarburo.
- Medidas para prevenir y atender emergencias ambientales
- Gestión de Salud y Seguridad Ocupacional.
- Respeto de los valores culturales, costumbres y principios de las comunidades vecinas.
- Control apropiado del tráfico.
- Medidas para el cierre del proyecto.

Los temas propuestos en este listado son de referencia y no es obligatorio su uso exclusivo, ya que varía según la el alcance y temporalidad del proyecto.

#### 9. BUENAS PRÁCTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE ACCIDENTES AMBIENTALES.

- a. Contar con un plan de contingencia para atender situaciones de emergencias ambientales.
- b. El personal que va a utilizar o almacenar residuos aceitosos debe ser capacitado en la manipulación de las mismas para minimizar la probabilidad de accidentes. Mantener las medidas de seguridad y control en lo referente al almacenamiento, manejo y disposición de las sustancias químicas que se utilicen a lo largo del proceso constructivo
- c. Delimitar el área de trabajando mediante la colocación de barreras, cercado de seguridad y señalización de precaución para conocimiento de las personas que transiten próximos al área donde se realiza la actividad.
- d. El promotor deberá contar con personal capacitado para atender de manera primaria los casos de incendio y dotarlos de los equipos y vestimenta necesaria para ejercer dicha labor.
- e. Velar por la seguridad del personal que realiza la actividad facilitando el equipo de protección personal que se requiera y de las personas que transiten próximos al área donde se realiza la actividad y la comunidad en general.
- f. Mantener identificada la ubicación de clínicas u hospitales cercanos en caso de una urgencia. Mantener en el área un botiquín básico para atención primaria en caso de requerirse.
- g. Si la autoridad competente y/o el Ministerio de Ambiente determina que se dan señales de alguna situación que presente un peligro para cualquier personal involucrado en la obra o en el trabajo mismo, estas podrán ordenar al promotor la remoción de su personal y/o equipo de la zona de peligro y tomar las medidas correctivas que sean necesarias, a fin de que el área vuelva a tener las condiciones de seguridad. Esta disposición no exime al promotor de su responsabilidad de asegurar que existan las condiciones de seguridad de trabajo en todo momento.
- h. El promotor deberá cumplir con todas las disposiciones legales que le sean aplicables a la actividad.
- i. El promotor mantendrá un registro completo de todos los accidentes ambientales, sus causas y responsabilidades comprobadas. Este registro deberá estar o disposición de la Autoridad competente en cualquier momento que lo solicite.
- j. El promotor deberá mantener extintores en condiciones óptimas de funcionamiento mediante Empresas autorizadas, en cantidades suficientes para extinguir cualquier conato que surja por razones de accidentes ambientales.

#### 10. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

1. El Promotor deberá completar el formulario indicado en el Anexo N°1 de este documento y presentarlo junto al Memorial de Adopción y la Declaración Jurada.
2. El Ministerio de Ambiente, a través de la Sección de SEVEDA de las Direcciones Regionales, recibirá el Memorial y la Declaración Jurada donde el promotor indica que adopta para la actividad, obra o proyecto, las guías de buenas prácticas ambientales "GUÍA DE BUENAS

**REPUBLICA DE PANAMÁ**  
 GOBIERNO NACIONAL — **MINISTERIO DE  
 AMBIENTE**  
**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

  
**Secretario General**



**PRÁCTICAS AMBIENTALES PARA ACTIVIDADES DE REFORMAS Y CONSTRUCCIONES DE EDIFICACIONES MENORES”.**

3. El Ministerio de Ambiente verificará que la actividad constructiva a realizar se encuentra dentro del marco del alcance de esta guía de buenas prácticas ambientales basándose en lo descrito en la Tabla No.1 de la GBPA.
4. La solicitud de adopción de la GBPA será respondida mediante una nota de aceptación o rechazo emitida por la Dirección Regional correspondiente del Ministerio de Ambiente al Promotor, a más tardar ocho (8) días hábiles posteriores a la recepción del documento.

**11. CONTENIDO DEL MEMORIAL DE ADOPCIÓN E INFORME DE CUMPLIMIENTO**

1. Para que el promotor pueda acogerse a la aplicación de la guía de buenas prácticas ambientales deberá presentar un memorial de adopción dirigido al Ministerio de Ambiente que deberá contener los siguientes puntos:
  - a. Nombre del promotor
  - b. Si el promotor de la actividad, obra o proyecto es persona natural fotocopia de la cédula de identidad personal o pasaporte en caso de los extranjeros; debidamente notariada.
  - c. Domicilio donde se recibirán las notificaciones. Incluir distrito, corregimiento, calle, urbanización, edificio y número de casa / local.
  - d. Correo electrónico.
  - e. Número de teléfono fijo y celular.
  - f. Descripción de la actividad a realizar.
  - g. Describir los servicios básicos existentes.
  - h. Equipo a utilizar y recurso humano que laborará
  - i. Plano, anteproyecto o diagrama general de la actividad, obra o proyecto a desarrollar.
  - j. Coordenadas del proyecto.
  - k. Certificación de Registro Público de propiedad.
2. Si el promotor del proyecto es persona jurídica deberá rubricar la petición al representante legal de la promotora. Además de la siguiente información:
  - a. Fotocopia de la cédula de identidad personal o pasaporte en caso de los extranjeros; debidamente autenticada con el original.
  - b. Certificación de existencia de la Sociedad.
  - c. Representación legal de la empresa expedida por el Registro Público.
3. El promotor acompañará el memorial de adopción con una Declaración Jurada donde se indique que la información entregada al Ministerio de Ambiente es veraz y acepta adoptar el programa de control y sus buenas prácticas ambientales, que se le sea aplicable.

**12. INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LA GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES.**

El promotor del proyecto deberá presentar un informe de cumplimiento ambiental cada seis (6) meses hasta cuando finalice la obra, donde deberá presentar un informe de cierre. Si la obra finaliza en seis (6) meses o menos solo se presentará un informe, en formato impreso, un (1) ejemplar y uno (1) en formato digital.

Este informe de seguimiento será entregado a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente correspondiente al área donde se realizará la actividad constructiva y deberá ser elaborado por un Auditor Ambiental independiente al promotor cuyo registro esté vigente en el Ministerio de Ambiente.



**FORMULARIO DE SOLICITUD PARA LA ADOPCIÓN DE LA GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES PARA ACTIVIDADES DE REFORMAS Y CONSTRUCCIONES DE EDIFICACIONES MENORES**

**A. GENERALIDADES DE LA ACTIVIDAD, OBRA O PROYECTO**

PROYECTO: \_\_\_\_\_

PROMOTOR: \_\_\_\_\_

UBICACIÓN DEL PROYECTO: \_\_\_\_\_  
(provincia, distrito, corregimiento, domicilio)

COORDENADAS UTM \_\_\_\_\_

VOLUMEN ESTIMADO DE MOVIMIENTO DE SUELO (corte /relleno) \_\_\_\_\_  
(en los casos que aplique)

**B. VERIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD, OBRA O PROYECTO Y SU ALCANCE**

ALCANCE Y TIPOLOGIA		ACTIVIDADES Y CONDICIÓN		Útilice una "X" para marcar la actividad e indique su área total.	
REFORMAS EN EDIFICACIONES EXISTENTES	<input type="checkbox"/> Mejoramiento <input type="checkbox"/> Rehabilitación <input type="checkbox"/> Remodelación	Edificios de apartamentos	*Edificio hasta 8 pisos con elevador y hasta 4 pisos si elevador		
		Edificios de oficinas	*Excluye la adición de estacionamiento soterrado		
		Centros comerciales			
		Plazas Comerciales			
		Galeras			
		Concesionarios			
		Hoteles			
		Restaurantes		*Las actividades de mejoramiento, rehabilitación y remodelación hasta 2000m <sup>2</sup> de área cerrada de construcción	
		Colegios			
		Edificios Institucionales			
Edificios de oficinas					
CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES	<input type="checkbox"/> Comercial	Centros comerciales	Planta baja y 2 altos (hasta 2000m <sup>2</sup> de área cerrada de construcción)		
		Plazas Comerciales			
		Galeras			
		Concesionarios			
		Hoteles			
		Restaurantes			
		Edificios para estacionamientos		Planta baja y 2 altos (hasta 2000m <sup>2</sup> de área cerrada de construcción)	
	<input type="checkbox"/> Áreas de uso múltiple	Zonas de uso públicos y comunales (parques, áreas deportivas públicas y privadas, iglesias, centros culturales, museos).	*Hasta 2000m <sup>2</sup> de área cerrada de construcción *Se exceptúa: construcción de nuevas escuelas, centros de salud, hospitales, estacionamientos soterrados	La zona de uso es para:	
<input type="checkbox"/> Residencial	Edificios de apartamentos	Planta baja y 2 altos (hasta 12 apartamentos o 2000 m <sup>2</sup> de área cerrada de construcción)			

\*Aportar plano, anteproyecto o diagrama general de la actividad, obra o proyecto a desarrollar.

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General *[Firma]* Fecha: 04 ABR 2025



**C. VERIFICACIÓN DEL ENTORNO DE LA ACTIVIDAD**

COMPONENTE	ALCANCE	(SI)	(NO)
Agua potable	El área cuenta con la facilidad de conexión para abastecer de agua potable a través de un sistema de acueducto existente		
Sistema de alcantarillado sanitario	El área cuenta con un sistema de alcantarillado sanitario donde se pueden descargar las aguas residuales		
Energía eléctrica	El área cuenta con una red para el suministro de energía eléctrica		
Vías de acceso	Se cuenta con vías de acceso que facilitan la llegada al área del proyecto		
Manejo de desechos	El área cuenta con un servicio autorizado para realizar la recolección, transporte y disposición de los desechos		
Ordenamiento territorial y uso de suelo	El proyecto cuenta con un código de zona, uso de suelo o aprobación de la Autoridad correspondiente donde certifica que la actividad es compatible.		





CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA  
Panamá, R. P.



## ACUERDO N°81

De 25 de marzo de 2025

Por medio del cual se concede una prórroga al plazo que tienen los contribuyentes para presentar la Declaración Jurada Anual de Ingresos Brutos y Declaración Jurada Anual de Publicidad Móvil.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ  
En uso de sus facultades legales y,

### CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo N°40 de 19 de abril de 2011, por el cual se reorganiza y actualiza el Sistema Tributario del Municipio de Panamá, establece entre otras cosas que, toda persona natural o jurídica que establezca en el Distrito, cualquier negocio o actividad gravable está obligada a comunicarlo inmediatamente al Tesorero Municipal para su clasificación e inscripción en el Registro de Contribuyentes;

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del citado Acuerdo N°40 de 19 de abril de 2011, los contribuyentes deberán presentar una Declaración Jurada Anual de Ingresos Brutos dentro de los primeros noventa (90) días correspondientes a partir de la terminación del período fiscal correspondiente;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7B del citado Acuerdo N°40 de 2011, adicionado mediante Acuerdo N°149 de 5 de octubre de 2021, todo contribuyente que tenga publicidad móvil tendrá un período de noventa (90) días calendario para la presentación de la Declaración Jurada Anual de Publicidad Móvil, contados a partir del 1 de enero del año fiscal en curso;

Que es deber del Municipio de Panamá, a través de la Tesorería Municipal, ejercer en forma efectiva y eficaz sus funciones, preservando el interés de la comunidad a la que sirve, fortaleciendo la autonomía municipal y aumentando la recaudación.

Que Tesorería Municipal, considera necesario conceder una prórroga hasta el 30 de abril de 2025, para la presentación de la Declaración Jurada Anual de Ingresos Brutos y Declaración Jurada Anual de Publicidad Móvil, como medida que garantiza a los contribuyentes un plazo apropiado;

Que el numeral 18 del Artículo 57 de la Ley 106 de 1973, sobre Régimen Municipal, establece que los Tesoreros Municipales tienen la atribución para presentar proyectos de acuerdo relacionado para el cobro de impuestos;

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito y de conformidad con el Artículo 15 de la ley 106 de 1973, los acuerdos, resoluciones y demás actos del Consejo Municipal solo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales.

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** una prórroga hasta el 30 de abril de 2025, al plazo establecido en el Artículo 7 del Acuerdo N°40 de 19 de abril de 2011, para la presentación de la Declaración Jurada Anual de Ingresos Brutos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR** una prórroga hasta el 30 de abril de 2025, al plazo establecido en el Artículo 7B del Acuerdo N°40 de 19 de abril de 2011, para la presentación de la Declaración Jurada Anual de Publicidad Móvil.





CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA  
Panamá, R. P.



Pág. N°2  
Acuerdo N°81  
De 25/3/2026

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de este Acuerdo al Tesorero Municipal para que realice las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

LA PRESIDENTA,

H.C. ZAIDY QUINTERO A.

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. HUGO HENRÍQUEZ V.

EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

Maritza Mojica. -

Acuerdo No.81  
Del 25 de marzo de 2025

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ  
Panamá, 26 de marzo de 2025

**Sancionado:**  
EL ALCALDE

MAYER MIZRACHI M.

**Ejecútese y Cúmplase:**  
SECRETARIA GENERAL

NELLY GRIMALDO

Es Fiel Copia de la Copia que  
reposa en nuestros archivos

Nelly Grimaldo  
Secretaria General

31/03/25.



## AVISOS

**AVISO.** Para dar cumplimiento, con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento que yo, **LIA CARINA QIU**, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cedula de identidad personal No. 4-813-2013, con domicilio en la provincia de Veraguas, distrito de Las Palmas, corregimiento Las Palmas (Cabecera), calle principal, urbanización s/n, como representante legal del negocio denominado **MINI SUPER SUSANITA**, está ubicado en la provincia de Veraguas, distrito de Las Palmas, corregimiento de Las Palmas (Cabecera), calle principal, urbanización calle frente al parque, por este medio realizo el traspaso de mi negocio, el aviso de operaciones No. 4-813-2013-2020-574239245, al señor **ANTHONY QIU ZHONG**, con cédula de identidad personal No. 8-1029-99, de nacionalidad panameña. L. 202-130622660. Tercera publicación.

---

**AVISO DE TRASPASO.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se comunica al público en general que yo, **CARLOS MANUEL PÉREZ CEDEÑO**, con cédula de identidad personal número 7-711-1481 D V 72, hago el traspaso del aviso de operación número 7-711-1481-2020-57416737, del negocio denominado **WATER SOLUTIONS**, ubicado en la provincia de Los Santos, distrito de Las Tablas, corregimiento de Las Tablas Abajo, calle principal, urbanización Vía Tablas Abajo de Las Tablas, a la sociedad anónima denominada **WATER SOLUTIONS, S.A.**, con **RUC número 155764313-2-2025 DV 36**, cuyo representante legal es Carlos Manuel Pérez Cedeño, con cédula de identidad personal número 7-711-1481. L. 202-130842981. Tercera publicación.

---

**AVISO DE TRASPASO.** Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio de Panamá, se hace de conocimiento al público en general que quien suscribe: **YING JING GAN WONG**, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. N-19-1707, en calidad de representante legal del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER LA GRAN SUERTE**, con aviso de operación No. N-19-1707-2017-559314, ubicado en la urbanización Parque del Oeste casa 3, calle principal, corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, hago el traspaso a la Sra. **KAREN PAN ZHONG**, con cédula de identidad personal No. 8-1039-739. Firmado. Ying Jing Gan Wong Lee y Karen Pan Zhong. L. 202-130930596. Primera publicación.

---

**AVISO AL PÚBLICO.** Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio y la publicación en Gaceta Oficial por tres días consecutivos, por este medio aviso al público que yo, **DIVIA YAHAIRA VALENCIA FU**, con cédula de identidad personal No. 8-956-1570, propietaria del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER EXITOSA**, con aviso de operación No. 8-956-1570-2019-631014, expedido por el Ministerio de Comercio, que esta ubicado en la calle principal, al parque central, del corregimiento de Llano Largo, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, traspaso dicho negocio a **WEI YAN CHEN**, con cédula de identidad personal No. N-21-98. L. 202-130654067. Primera publicación.

---



**AVISO AL PÚBLICO.** Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio y la publicación en Gaceta Oficial por tres días consecutivos, por este medio aviso al público que yo, **ZHI HAO LIU ZHONG**, con cédula de identidad personal No. N-20-383, propietario del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER ANGELITO**, con aviso de operación No. N-20-383-2010-217190, expedido por el Ministerio de Comercio, que está ubicado en la calle Benjamín Quintero, urbanización Serlin, del corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, provincia de Herrera, traspaso dicho negocio a **AMELIA CHAN WU**, con cédula de identidad personal No. 8-922-307. L. 202-130653731. Primera publicación.

---

**AVISO DE TRASPASO.** Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he traspasado mi establecimiento comercial denominado, **MINI SUPER MUÑOZ**, ubicado frete al parque, vía Tonosí, corregimiento El Muñoz, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos; debidamente inscrito bajo el aviso de operación No. N-21-488-2016-508268; del 1 de junio de 2016; por la dirección provincia de Los Santos del Ministerio de Comercio e Industrias; a **WEIDONG MONG WANG**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula 8-1041-2065. El que traspasa: Liquin Luo, cédula s N-21-488. operador especial Wenjie Luo, cédula E-8-91192. L. 011985641. Primera publicación.



# EDICTOS

## REPUBLICA DE PANAMA MUNICIPIO DE AGUADULCE EDICTO 01-25

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos Municipales.

Que el señor **ERIC SANTIAGO SAENZ MACIAS**, varón, panameño, mayor de edad, casado, empleada de la empresa privada, con cédula 2-724-2131, con domicilio en La Salitrosa, Corregimiento de Pueblos Unidos, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, actuando en su propio nombre y representación ha solicitado la adjudicación por compra de un (1) lote de terreno municipal, a segregarse del Folio Real 11896, Código de Ubicación 2003, ubicado en Salitrosa, Corregimiento de Pueblos Unidos, Distrito de Aguadulce, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Calle sin nombre, a calle central, a otros lotes.

Sur: Folio Real 7399, Código de Ubicación 2003, Tomo 796, Folio 282, propiedad de José De La Cruz Herrera Herrera.

Este: Resto libre del Folio Real 11896, Código de Ubicación 2003, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Campo de Juego.

Oeste: Resto libre del Folio Real 11896, Código de Ubicación 2003, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Fernando Vanegas.

Descripción de lote: del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo N46°36'18" E, limita con Calle sin nombre, a calle central, a otros lotes y mide 31.120mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo N40°22'19" E, limita con Calle sin nombre, a calle central, a otros lotes y mide 31.909mts. del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo S03°04'25"E limita con Resto libre del Folio Real 11896, Código de Ubicación 2003, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Campo de Juego y mide 70.083mts., del punto cuatro (4) al punto uno (1) o punto de partida con rumbo N65°41'33"W, limita con Resto libre del Folio Real 11896, Código de Ubicación 2003, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Fernando Vanegas y mide 54.007mts.

El área del terreno solicitado es de 1,621.35mts<sup>2</sup>. Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la Casa Comunitaria de Justicia de Paz de El Roble, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos.

Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación.

Dado en la ciudad de Aguadulce, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

(fdo.)

Licdo. Cristian Eccles  
Alcalde Municipal

(Hay sello del caso)

(fdo.)

Licda. Yatcenia D. de Tejera  
Secretaría General de Alcaldía

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 10 de enero de 2025.

*Yatcenia D. de Tejera*  
Licda. Yatcenia D. de Tejera  
Secretaría General



**Gaceta Oficial**

Liquidación...202-130564050...



**REPUBLICA DE PANAMA  
MUNICIPIO DE AGUADULCE  
EDICTO #06-2025**

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos Municipales.

Que el señor **ROY ANTONIO OSORIO QUIROS**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, empleado público, con cédula 2-130-813, con domicilio en El Cristo, Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, ha solicitado la adjudicación por compra de un (1) lote de terreno municipal, a segregarse de la Finca 2941, Tomo 345, Folio 224, Código de Ubicación 2001, ubicado en El Cristo, Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Vereda hacia el Parque.

Sur: Propiedad de Julio Cesar Castillo Meléndez, Folio Real 22023, Código de Ubicación 2001.

Este: Propiedad de Hildaura Castillo González, Folio Real 15256, Código de Ubicación 2001.

Oeste: Terreno Municipal ocupado por Adilen del Carmen Ortiz Bernal, Finca 2941, Tomo 345, Folio 224, Código de Ubicación 2001.

**Descripción del lote:** del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo S3°39'30"E, limita con Terreno Municipal ocupado por Adilen del Carmen Ortiz Bernal, Finca 2941, Tomo 345, Folio 224, Código de Ubicación 2001 y mide 20.135mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo S71°38'24"E, limita Propiedad de Julio Cesar Castillo Meléndez, Folio Real 22023, Código de Ubicación 2001 y mide 14.125mts., del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo N27°23'55"E, limita con Propiedad de Hildaura Castillo González, Folio Real 15256, Código de Ubicación 2001 y mide 18.211mts., del punto cuatro (4) al punto cinco (5) con rumbo N22°26'22"E, limita con Vereda hacia el Parque y mide 10.284mts., del punto cinco (5) al punto seis (6) con rumbo N86°00'42"W, limita con Vereda hacia el Parque y mide 11.810mts., del punto seis (6) al punto uno (1) con rumbo S82°41'25"W, limita con Vereda hacia el Parque y mide 15.340mts.

El área del terreno solicitado es de 497.278mts<sup>2</sup>. Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la Casa Comunitaria de Paz del Corregimiento de El Cristo, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos.

Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación.

Dado en la ciudad de Aguadulce, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

(fdo.)  
Licdo. Cristian Eccles  
Alcalde Municipal

(Hay sello del caso)

(fdo.)  
Licda. Yacenia D. de Tejera  
Secretaria General de Alcaldía

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 11 de marzo de 2025.

*Yacenia D. de Tejera*  
Licda. Yacenia D. de Tejera  
Secretaría General



**Gaceta Oficial**

Liquidación... 202-130564003



**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MUNICIPIO DE AGUADULCE**  
**EDICTO #08-2025**

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos Municipales.

Que el señor **LUIS ANTONIO QUEZADA VERGARA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, jubilado, con cedula 2-76-789, con residencia en Barriada San Martín Pocrí, Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, ha solicitado la adjudicación por compra de un (1) lote de terreno municipal, a segregarse del Folio Real 2679, Tomo 322, Folio 156, ubicado en Pozo Azul, Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, cuyos linderos son los siguientes:

**Norte:** Resto libre de la Finca 2679, propiedad de Municipio de Aguadulce, ocupado por Sebastián Reyes y Resto libre de la Finca 2679, propiedad de Municipio de Aguadulce, ocupado por Enrique Bernal.

**Sur:** Calle Pozo Azul, a la calle Distrito de Antón y a la calle Distrito de Ola.

**Este:** Resto libre de la Finca 2679, propiedad de Municipio de Aguadulce, ocupado por Enedis Carrión Bernal.

**Oeste:** Resto libre de la Finca 2679, propiedad de Municipio de Aguadulce, ocupado por Idalidis Ortega Pinzón y Otro.

**Descripción del lote:** del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo N34°22'37"W, limita con R Resto libre de la Finca 2679, propiedad de Municipio de Aguadulce, ocupado por Idalidis Ortega Pinzón y Otro y mide 38.02mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo N17°17'29"W, limita con Resto libre de la Finca 2679, propiedad de Municipio de Aguadulce, ocupado por Enrique Bernal y mide 1.00mts; del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo N63°53'02"E, limita con Resto libre de la Finca 2679, propiedad de Municipio de Aguadulce, ocupado por Sebastián Reyes y mide 10.66mts; del punto cuatro (4) al punto cinco (5) con rumbo S26°48'38"E, limita con Resto libre de la Finca 2679, propiedad de Municipio de Aguadulce, ocupado por Enedis Carrión Bernal y mide 13.10mts.; del punto cinco (5) al punto seis (6) con rumbo S34°15'13"E, limita con Resto libre de la Finca 2679, propiedad de Municipio de Aguadulce, ocupado por Enedis Carrión Bernal y mide 2.44mts; del punto seis (6) al punto siete (7) con rumbo N56°18'51"E, limita con Resto libre de la Finca 2679, propiedad de Municipio de Aguadulce, ocupado por Enedis Carrión Bernal y mide 0.68mts; del punto siete (7) al punto ocho (8) con rumbo S36°21'59"E, limita con Resto libre de la Finca 2679, propiedad de Municipio de Aguadulce, ocupado por Enedis Carrión Bernal y mide 8.17mts; del punto ocho (8) al punto nueve (9) con rumbo N58°15'57"E, limita con Resto libre de la Finca 2679, propiedad de Municipio de Aguadulce, ocupado por Enedis Carrión Bernal y mide 0.60mts; del punto nueve (9) al punto diez (10) con rumbo S31°26'47"E, limita con Resto libre de la Finca 2679, propiedad de Municipio de Aguadulce, ocupado por Enedis Carrión Bernal y mide 1.14mts; del punto diez (10) al punto once (11) con rumbo S37°26'37"E, limita con Resto libre de la Finca 2679, propiedad de Municipio de Aguadulce, ocupado por Enedis Carrión Bernal y mide 13.76mts; del punto once (11) al punto uno (1) o punto de partida con rumbo S60°57'36" W, limita con Calle Pozo Azul, a la calle Distrito de Antón y a la calle Distrito de Ola y mide 11.41mts.

El área del terreno solicitado es de 398.72mts<sup>2</sup>. Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la Casa Comunitaria de Paz del Corregimiento de Barrios Unidos, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos.

Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación.

Dado en la ciudad de Aguadulce, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

(fdo.)  
Licdo. Cristian Eccles  
Alcalde Municipal

(Hay sello del caso)

(fdo.)  
Licda. Yatecénia D. de Tejera  
Secretaría General de Alcaldía

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 13 de marzo de 2025.

*Yatecénia D. de Tejera*  
Licda. Yatecénia D. de Tejera  
Secretaría General



**Gaceta Oficial**

Liquidación... 202-130564067



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67EEABCF39800** en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)

GOBIERNO NACIONAL  
★ CON PASO FIRME ★

AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

**EDICTO N°023-2025**

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el (los) Señor **(a) DALYS DEL CARMEN ORTEGA MORENO Vecino** (a) de **BERBA** Corregimiento de **BACO** del Distrito de **BARU** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No. 4-132-416 MUJER** de nacionalidad **PANAMEÑA**, **MAYOR DE EDAD, SOLTERA** ocupación **JUBILADA** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-240-2023** ha solicitado la adjudicación de una parcela de Tierra Patrimonial adjudicable con una superficie total de **00HA+4401.54M2 QUE SERA SEGREGADO DE LA FINCA 2818, COD. DE UBIC. 40 PROPIEDAD DEL MIDA.**

El terreno está ubicado en la localidad de **BERBA** Corregimiento de **BACO** Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: **FINCA N° 2802 CODIGO 4105 PROPIEDAD DE NODIER MORENO ARAUZ.**

Sur: **CALLE DE ASFALTO DE 15.00M A OTRAS FINCAS A BACO A OTROS LOTES.**

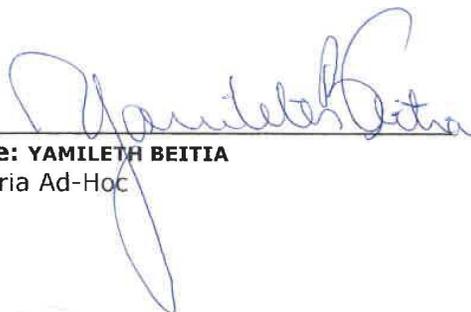
Este: **CALLEJON DE 6.00M A OTROS LOTES A CALLE DE ASFALTO DE 15.00M A OTRAS FINCAS A BACO A OTROS LOTES.**

Oeste: **QDA. MANPLONA, SERVIDUMBRE FLUVIAL.**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BARU** en el Despacho de Juez de Paz de **BACO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en           **DAVID**           a los **20 días** del mes de **ENERO** de **2025**

Firma:   
Nombre: **ELVIA ELIZONDO**  
Funcionaria Sustanciadora  
Anati-Chiriquí

Firma:   
Nombre: **YAMILETH BEITIA**  
Secretaria Ad-Hoc



**Gaceta Oficial**

Liquidación... **202-130636075**.....





**República de Panamá  
Provincia de Herrera  
Alcaldía de Parita**



**Palacio Municipal "Erasmus Pinilla Chiari"**

Teléfono: 974-2102

**EDICTO No.18/24**

**El Suscrito Alcalde Municipal de Parita, al Público hace Saber:**

*Que a este Despacho se presentó al despacho el señor JULIO SALAZAR cédula de identidad personal 8-840-363 para solicitar la compra de un lote de terreno Municipal, localizado en el CORREGIMIENTO DE PORTOBELILLO, DISTRITO DE PARITA, PROVINCIA DE HERRERA, con una superficie de 1252.29 Mts.2 y que será segregado de la finca N°12616, código de ubicación 6406, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PARITA.*

**Los linderos son:**

**NORTE:** FOLIO REAL # 2382, TOMO #473, FOLIO #424 CODIGO DE UBICACIÓN 6406, PROPIEDAD DE MARGARITA PIMENTEL

**SUR:** RESTO LIBRE FOLIO REAL N° 12616, ROLLO 53, DOCUMENTO 1, CODIGO DE UBICACIÓN: 6406, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PARITA, USUARIO: DAYANA LISBETH GOMEZ CASTILLO.

**ESTE:** RESTO LIBRE FOLIO REAL N° 12616, ROLLO 53, DOCUMENTO 1, CODIGO DE UBICACIÓN 6406, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PARITA USUARIO: NYDIA ARAUZ PEREZ Y ANTONIO ARAUZ BARBA

**OESTE:** RESTO LIBRE FOLIO REAL N° 12616, ROLLO 53, DOCUMENTO 1, CODIGO DE UBICACIÓN 6406, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PARITA USUARIO DELQUIS

**Sus Rumbos y medidas son:**

Estación	Distancia	Rumbos
1 - 2	23.22	N 40°44'00"W
2 - 3	61.13	N 54°16'23"E
3 -4	0.96	N 65°40'39"E
4 - 5	20.19	S 22°08'18"E
5-6	31.73	S 51°14'06W
6-4	23.68	S 50°19'07W

*Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No.7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal No. 6 de julio de 1976, se fija el Edicto Emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentran involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra.*

*Copia del presente Edicto se envía a la Gaceta Oficial, Medios de Comunicación para su debida publicación.*

*Dado en Parita a los 03 días del mes de diciembre de 2024*

  
**OSMAN DIONEL BERNAL CEDEÑO**  
ALCALDE MUNICIPAL DEL  
DISTRITO DE PARITA

  
  
**GLORIA CARVAJAL**  
SECRETARIA

**Gaceta Oficial**

Liquidación... **011700401**.....



**EDICTO N° 049-2025**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el (los) Señor (a) **KEILYN ITZEL QUIROZ ALMANZA Vecino** (a) de **CELMIRA** Corregimiento de **SAN ISIDRO** del Distrito de **BUGABA** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **N° 8-768-2099 MUJER de** nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA** ocupación **AMA DE CASA** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-293-2021** la adjudicación del título oneroso de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **00HAS+1,763.82m<sup>2</sup>**.

El terreno está ubicado en la localidad de **CELMIRA** Corregimiento de **SAN ISIDRO** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE: FOLIO REAL N°47475, CODIGO DE UBICACIÓN N°4402 PROPIEDAD DE ALEX MIGUEL NUÑEZ LIZONDR0.**

**SUR: CAMINO DE TIERRA INTERNO SIN SALIDA DE 5.00M2 A FINCA PRIVADA, A CAMINO PRINCIPAL.**

**ESTE: FOLIO REAL N°67694, CODIGO DE UBICACIÓN N°4402 PROPIEDAD DE NORBERTO QUINTERO CARRILLO.**

**OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR VALENTIN SANCHEZ PITTI.**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BUGABA en** el Despacho de Juez de Paz de **SAN ISIDRO copias** del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los **04 días** del mes de **FEBRERO** de 2025

Firma: \_\_\_\_\_

**Nombre: ELVIA ELIZONDO**  
Funcionaria Sustanciadora  
Anati-Chiriquí

Firma: \_\_\_\_\_

**Nombre: ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO**  
Secretaria Ad-Hoc



**Gaceta Oficial**

Liquidación... **202-130755695**.....



EDICTO No. 242

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.  
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER  
QUE EL SEÑOR (A). ANDREA DE GRACIA NAVARRO DE CAMARGO, mujer,  
panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal No. 9-  
122-2686, residente en Santiago, Casa No. s/n, Celular No. 6925-2686.-----

En su propio nombre y en representación de su propia persona-----  
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en  
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar  
denominado CALLE CORAL de la Barriada POTRERO GRANDE Corregimiento  
EL COCO donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero..... y cuyo  
linderos y medidas son los siguiente:

- NORTE: VEREDA DE ACCESO CON: 24.05 MTS
- SUR: CALLE CORAL CON: 19.52 MTS  
RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 COD. 8600
- ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 28.22 MTS  
RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, COD. 8600
- OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 31.89 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS  
CUADRADOS CON TRECE DECIMETROS CUADRADOS (634.13 MTS2).-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo  
de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el  
termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s)  
que se encuentran afectadas.  
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una  
sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de febrero de dos mil veinticinco-----

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA: (FDO) ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS  
Es fiel copia de su original.  
la chorrera, trece (13) de febrero  
de dos mil veinticinco.

  
ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS  
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



  
VERIFICADO  
Secretaría General





AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



**DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION  
REGIONAL DE HERRERA**

**EDICTO N° 05-2025**

**LA SUSCRITA DIRECTORA REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA**

**HACE SABER:**

Que, el señor: **MIGUEL ANGEL UREÑA LOPEZ**, varón, mayor de edad, de nacionalidad Panameña, estado civil casado, Agricultor, con cedula de identidad personal **No.6-62-333**, vecino de la Comunidad de **EL AVE MARIA**, Corregimiento de **EL ENTRADERO DEL CASTILLO**, Distrito de **OCU**, Provincia de **HERRERA**, con **Solicitud de Adjudicación de Tierra Numero ADJ-6-77-2023 fechada 25 de Julio de 2023**, ha solicitado a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA**, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra **balda nacional** con una extensión superficial de **DOS HECTAREAS MAS CUATROCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y TRES DECIMETROS (2HAS+0480.83M<sup>2</sup>)**, las cuales se encuentran localizadas en **CERRO PRIETO**, Corregimiento de **CERRO LARGO**, Distrito de **OCU**, Provincia de **HERRERA**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE: FOLIO REAL #34363, DOCUMENTO 897816, CODIGO DE UBICACIÓN 6302, PROPIEDAD DE MIGUEL ANGEL UREÑA LOPEZ.**

**FOLIO REAL #17030, ROLLO 12851, DOCUMENTO 14, CODIGO DE UBICACIÓN 6302, PROPIETARIA NEREIDA MARIA UREÑA LOPEZ.**

**SUR : TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ANTONIA UREÑA LOPEZ.**

**ESTE : CAMINO NACIONAL DE EL GUAYABITO A EL AVE MARIA DE 12.80 METROS DE ANCHO.**

**OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ANTONIA UREÑA LOPEZ. FOLIO REAL #17030, ROLLO 12851, DOCUMENTO 14, CODIGO DE UBICACIÓN 6302, PROPIEDAD DE NEREIDA MARIA UREÑA LOPEZ.**

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de **OCU** del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los tres **(3)** días del mes de **Febrero** de **2025**, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA   
LICDA. BLANCA ROSA RODRIGUEZ R.  
Directora Regional ANATI-Herrera

FIRMA:   
SRA. GEOVANIS ARANDA  
Secretaria Ad-Hoc

/jovana

**Gaceta Oficial**

Liquidación... 202-130380074.....

